

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO 15 DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE NO VULNERE LAS GARANTÍAS Y
DERECHOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS
CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO
15 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE NO VULNERE LAS
GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS
PRODUCTORES AGRÍCOLAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Vocal: Licda. Edna Judith González Quiñónez
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Secretario: Lic. José Luis Portillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR, con carné 200716762,
 intitulado LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO 15 DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO QUE NO VULNERE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES
AGRÍCOLAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 01 / 2015

f) 

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
 Abogado y Notario





Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus
Casa 16 Eje 5 Sauces Residenciales Planes de Barcenas
Zona 3 de Villa Nueva
Tel. 59221134-55434234

Guatemala, 04 de febrero de 2015

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Dr. Mejía Orellana

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesor de la Tesis del Bachiller **MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado; **“LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO 15 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE NO VULNERE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis a partir de lo siguiente:

a) Al recibir el nombramiento de asesoría de tesis, expresamente declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante, de esa cuenta establecí comunicación con el interesado para definir el procedimiento que debía seguir con la intención de obtener la información necesaria y someter a discusión la hipótesis planteada, así como alcanzar los objetivos establecidos.

b) Durante el acompañamiento del trabajo, el bachiller **MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR**, manifestó empeño y dedicación para realizar cada uno de los temas que comprende la tesis, utilizando de manera científica los métodos analíticos, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de la investigación bibliográfica y documental, lo cual se ve claramente reflejado en sus conclusiones, así como en la bibliografía que utilizó para elaborar su informe final de tesis.



c) Su fundamento científico permite evidenciar de manera justificada la congruencia de los distintos capítulos, especialmente en los que se relacionan con la necesidad de crear una ley reguladora que garantice los derechos de los pequeños y medianos productores.

d) A partir de lo planteado, se estima que el tema es de mucha relevancia nacional, puesto que trata de la función de proteger la economía de las personas que se dedican a la agricultura para no ser afectados en su economía directa o indirectamente.

Debido a la anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** en virtud de que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

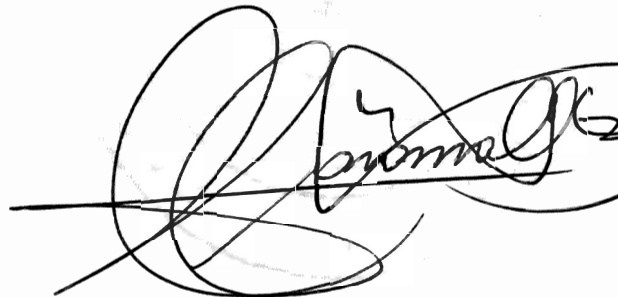
Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus
Asesor de Tesis
Colegiado 5926

LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAYNOR ESTUARDO QUIÑONEZ AGUILAR, titulado LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO 15 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE NO VULNERE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

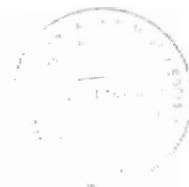

 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs



 Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todo, dador de sabiduría, inspiración y auxilio, indispensable, gracias por la vida y todo lo que en ella he tenido, tengo y tendré.
- A MIS PADRES:** Maynor Augusto Quiñonez Wong y Gladys Leticia Aguilar Gutierrez, por su incondicional amor y apoyo; y todos estos años de creer en mí, gracias.
- A MIS HERMANOS:** Jackeline Andrea Quiñonez Aguillar, Jorge Arturo Quiñonez Aguilar y Alvan Deniro Milián Rendón, por todo el apoyo de desde siempre.
- A MIS AMIGOS:** Y su desinteresada y sincera amistad en las buenas y en las malas.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, orgullo de haber forjado academia en sus paredes.
- A:** La tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El análisis constituido en la presente investigación proporciona un completo contenido cualitativo en el estudio de diversas ramas del derecho, como lo son el derecho constitucional, derecho civil, derecho mercantil, derecho internacional público y derecho de los pueblos indígenas, al investigar su contenido y aplicarlo de manera ordenada en la propuesta de la creación de una nueva ley que contenga estatutos necesarios para darle cumplimiento a un tratado internacional de gran magnitud sin vulnerar los derechos que envisten a determinada parte de la población guatemalteca y su economía.

El objeto de la presente investigación de tesis es establecer la necesidad de una legislación adecuada y aplicable a la realidad económica y social del país, sin dañar de alguna manera los estatutos establecidos en la carta magna nacional que defienden la identidad del sector indígena del país, que forman gran parte de la comunidad campesina del país, y brindar las teorías y herramientas necesarias para la creación de una ley que ampare sus derechos y a su vez cumpla con los compromisos adquiridos con la ratificación de un tratado internacional.



HIPÓTESIS

Guatemala es un país donde se establecen garantías que envisten a la población indígena en cuanto a la protección y fomento de sus costumbres y patrimonio, específicamente a la preservación de la cultura nacional, la cual incluye el aspecto agrario, estableciendo también la investigación científica y aplicación de tecnología apropiada, ya que el territorio guatemalteco basa gran parte de su economía en la producción, desarrollo y obtención de recursos agrícolas, parte de la cual se encuentra a cargo de pequeños y medianos productores, los cuales forman gran parte de la comunidad campesina del país.

A raíz de la ratificación de un tratado internacional Guatemala se ve comprometida a la protección de patentes y marcas establecidas para los estados signatarios de dicho tratado internacional, por lo que se hace necesaria una ley que no contravenga los estatutos constitucionales y proteja el patrimonio cultural nacional promoviendo la investigación de nuevas técnicas científicas, y a su vez dé cumplimiento con lo que se tiene pactado debido a la ratificación de dicho compromiso internacional.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación de tesis busca mantener un carácter social, que compruebe la necesidad de velar por el respeto al derecho de las comunidades que dependen directamente económicamente de la producción agrícola en el país, y se establezcan nuevos lineamientos legales que proclamen la defensa de sus costumbres y técnicas, y a su vez que no les sean arrebatados con la aprobación arbitraria de alguna ley que en beneficio de alguna persona en particular y vulnere a un sector social específico, tal es el caso de los pequeños y medianos productores agrícolas en Guatemala.

Con la culminación del presente trabajo de investigación se establece su validez debido a que fue comprobada la necesidad de dar cumplimiento a los estatutos constitucionales y a un tratado internacional, sin necesidad de vulnerar los derechos fundamentales de determinado sector poblacional, lo cual es posible y necesario para su ulterior desarrollo y prosperidad económica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho de los pueblos indígenas.....	1
1.1 Derecho de tierras.....	3
1.2 Métodos y técnicas autóctonas de siembra y cosecha.....	6
1.3 Pequeños y medianos productores agrícolas en Guatemala.....	8
1.4 Derecho de los pueblos indígenas en el derecho comparado.....	10
1.5 Tecnificación agrícola en Guatemala.....	15
1.6 Análisis de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas.....	16
1.7 Defensa de la identidad indígena en Guatemala.....	19
CAPÍTULO II	
2. Análisis del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.....	21
2.1 Derecho internacional público.....	26
2.2 Origen y consecuencias del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.....	28
2.3 Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales UPOV..	31
2.4 Compañía Monsanto.....	33
2.5 Semillas transgénicas, fabricación, ventajas y desventajas.....	35
2.6 Aprobación y derogación de la Ley de Obtenciones Vegetales en Guatemala.....	38
2.7 Leyes de obtenciones vegetales en el derecho comparado.....	40
CAPÍTULO III	
3. Marco legal.....	43
3.1 Derecho constitucional.....	46



Pág.

3.2 La jerarquía de leyes en Guatemala.....	50
3.3 Garantías y derechos constitucionales en Guatemala.....	52
3.4 Garantías y derechos constitucionales en el derecho comparado.....	58
3.5 Proceso legislativo en Guatemala.....	60
3.6 La defensa de la constitución en Guatemala.....	63

CAPÍTULO IV

4. La creación de una ley que dé cumplimiento al Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio que no vulnere los derechos y garantías de los pequeños y medianos productores agrícolas contenidos en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Dada la actual situación de inconformidad social ante las arbitrarias decisiones del Organismo Legislativo al crear y posteriormente derogar una ley de obtenciones vegetales que daba el monopolio completo de la utilización de las semillas transgénicas para la producción agrícola en gran escala, vulneraba los derechos constitucionales y consuetudinarios de los pueblos indígenas, los cuales forman gran parte de la comunidad campesina del país, que dependen directa o indirectamente de la producción agrícola en el país.

Se tienen por cumplidos los objetivos de la presente investigación, ya que las materias del derecho abarcadas se integran entre sí, desde el derecho constitucional, siendo su principal objeto, pasando por el derecho internacional público, derechos humanos, derecho civil, derecho penal, derecho de los pueblos indígenas y derecho agrario, defendiendo el derecho de los pequeños y medianos productores agrícolas en la conservación de los hábitos y técnicas de producción en el campo con una medida social y políticamente viable como la creación de una ley que regule sus actividades, y le dé cumplimiento tanto a lo establecido en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como al Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA en el que se establece todo lo relacionado a los derechos de autor y su registro e incluye los productos agroquímicos donde la comunidad campesina puede ser vulnerada directa e indirectamente.

Empleando para sustentar la investigación el método analítico, el método sintético, para analizar y sintetizar el contenido, método inductivo y deductivo para desarrollarlo de una manera correcta, y el método analógico y comparativo para complementar e integrar el contenido. Entre las técnicas se establece la de lectura comprensiva para lograr extraer la esencia de la lectura recabada conforme a las técnicas de revisión bibliográfica, hemerográfica y documental y el análisis de contenido o estudio de impresos, y para completar la investigación fue necesario el muestreo probabilístico aleatorio sistemático y el no probabilístico, bola de nieve para integrar los diversos sectores sociales objetos de investigación.



El contenido del presente trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos, el capítulo uno desarrolla todo lo relacionado con el derecho inherente de los pueblos indígenas para con sus tierras, sus métodos y técnicas autóctonas de siembra y cosecha, el derecho comparado, tecnificación agrícola y la eficiente defensa de sus derechos constitucionales y su identidad en nuestro país; el capítulo dos versa sobre el análisis del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, origen y consecuencias de su ratificación, y desarrolla aspectos positivos y negativos de las semillas transgénicas y leyes que amparan su desarrollo en Guatemala; el capítulo tres en su contenido atiende al marco legal, garantías constitucionales, y la creación de ley en Guatemala; y el capítulo cuatro plantea el tema creación de una ley que cumpla con lo pactado el Tratado de Libre Comercio en materia de obtenciones vegetales que no vulnere los derechos y garantías constitucionales de los productores agrícolas guatemaltecos.

Por lo que habiendo tenido en cuenta estos factores, elementos, métodos y técnicas y los temas necesarios para el correcto abordaje y estudio de la presente investigación de tesis.



CAPÍTULO I

1. Derecho de los pueblos indígenas

El derecho de los pueblos indígenas versa en una muy discutida atmósfera, ya que lleva inmersos varios elementos polémicos como lo son la desigualdad, discriminación, racismo, entre otros, “Guatemala es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, gran parte de la población del país está constituida por personas indígenas, xinkas y garífunas. A pesar de tener toda esta riqueza y diversidad, la historia del país ha estado marcada por la desigualdad y la exclusión. El fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, apoya el avance de los Derechos Humanos en el marco de los instrumentos internacionales y la legislación nacional vigente para avanzar hacia la interculturalidad”¹, conceptos que lamentablemente impregnan la sociedad en la que nos desenvolvemos diariamente. Dadas las circunstancias sociales el derecho de los pueblos indígenas es una amplia materia de estudio a desarrollar en la diversidad de las ciencias jurídicas y sociales, en el área de derechos humanos así como en el derecho de tierras.

Teniendo en cuenta la multiculturalidad de un país como Guatemala se han ratificado tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Resolución Sobre la Acción de la OIT Concerniente a los Pueblos Indígenas y Tribales, así como específicamente en Guatemala, tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social, Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003, Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación Decreto 81-2002, Ley Marco de los Acuerdos de Paz Decreto 52-2005, Ley de Protección y Desarrollo Artesanal Decreto 141-96, entre otras, las cuales engloban aspectos diversos sobre el desarrollo de los

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Marco internacional de derechos de los pueblos indígenas.** www.unfpa.org.gt/content/pueblos-indigenas (Octubre 15, 2014).



pueblos y su inclusión en la sociedad bajo el cobijo de un marco jurídico adecuado a las necesidades y realidad social de los países signatarios de dichos tratados.

Para la protección de los derechos indígenas, así como para el cumplimiento de lo establecido en los tratados internacionales en materia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área latinoamericana. Desde la década de los ochenta la Comisión Interamericana se ha pronunciado en forma sistemática sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus informes especiales y a través del sistema casos, en informes de admisibilidad, informes de fondo, informes de solución amistosa, el mecanismo de medidas cautelares, como también a través de demandas y solicitudes de medidas provisionales interpuestas ante la Corte Interamericana. En este sentido, la Comisión Interamericana ha expresado la necesidad de exigir una especial protección al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, porque su goce efectivo implica, no sólo la protección de una unidad económica, sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra.

Sin embargo en la realidad no es un derecho equitativo, ya que a pesar de contar con estatutos internacionales y nacionales, y un órgano protector, los derechos de los pueblos Indígenas no han sido velados ni reconocidos como tales “La relación de los derechos humanos con los pueblos indígenas ha sido y es, más bien, traumática. A pesar de haber conseguido ser reconocidos como sujetos de derecho, como personas que son, aun hoy siguen siendo uno de los grupos sociales más atacados y amenazados del planeta. Tanto es así, que lo que se ve amenazado es su supervivencia. Los derechos que les son inherentes no son del todo efectivos en las realidades en que estos pueblos viven. Si bien, es cierto que su situación ha mejorado considerablemente desde la aparición de los derechos humanos, todavía quedan aspectos esenciales en su supervivencia, como las cuestiones territoriales y de auto



gobierno, faltos de protección y sometidos al libre albedrío de los estados en los que se asientan...”².

A pesar de todo esto, los derechos de los pueblos indígenas deben ser estudiados de manera sistemática, atendiendo diversos factores determinantes para el respeto de las costumbres de los pueblos autóctonos tales como la siembra y cosecha que en su mayoría es indispensable para el sustento de los mismos, así como el derecho consuetudinario que rige en las comunidades en el interior del territorio nacional, regulándose de manera que no es incompatible y no tergiversa lo que se estipula en la legislación guatemalteca, de esta manera se tiene en cuenta un ordenamiento jurídico y un ordenamiento consuetudinario que varía según la región, más los entes encargados de la protección de los mismos, versando en varias materias a proteger, como el derecho de tierras, sus métodos y técnicas de siembra y cosecha, tecnificación agrícola como un derecho de los pequeños y medianos productores, así como su defensa en la carta magna, dándole un tinte sólido y de obligatoriedad general.

1.1 Derecho de tierras

El derecho de tierras ha sido un tema muy discutido a través de la historia, desde la llegada de Cristobal Colón a América en 1496 los pueblos aborígenes que habitaban se vieron amenazados por la inminente toma de sus tierras por los conquistadores argumentándolo como derecho divino, a través de requerimientos que condicionaban a los nativos a la entrega de sus tierras para escapar de la guerra o la esclavitud. Con el paso de los años el pensamiento humano y social ha evolucionado conforme a los derechos que tienen los pueblos nativos a sus tierras, creando leyes y decretos para la protección de dicho recurso para sus legítimos dueños, este hecho no escapa de la polémica, ya que en favor de favorecer a los anteriormente favorecidos, en Guatemala, en el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán se pretendió la vigencia del Decreto 900, “Durante el primer año de la administración de Arbenz se discutió la Reforma Agraria entre los diversos sectores de la sociedad.

² Berraondo López, Miguel. **Los derechos humanos y los pueblos indígenas.** www.alertanet.org/F2b-MBerraondo.htm (Octubre 15, 2014).



Los partidos de derecha y los dueños de los latifundios estaban en contra de la reforma. Sin embargo los argumentos de estos sectores no fueron escuchados. Arbenz procedió con el Decreto 900: Reforma Agraria el 17 de junio de 1952. El Decreto consistía en 107 artículos que determinaban las condiciones bajo las que se expropiarían tierras y en las que se otorgarían. El gobierno argumentaba que esta reforma era necesaria para la modernización de Guatemala y su independencia del imperialismo estadounidense presente en Centro América. El propósito del Decreto 900 era acabar con los latifundios y brindarles oportunidades a los campesinos. No serían expropiadas las tierras en producción, únicamente las de propiedad privada que no estuvieran cultivadas, que pasarían a formar parte del patrimonio nacional...³ derecho que fue considerado tanto como una paso inevitable al comunismo, así como un ataque al mismo, ya que multiplicaba la propiedad privada, aún con las diversas teorías de apoyo y repudio, en 1954 Jacobo Arbenz Guzmán fue obligado a renunciar debido a la invasión de Carlos Castillo Armas, patrocinado por la CIA (Central Intelligence Agency) el mismo año, el Decreto 900 fue derogado a razón de la conveniencia de la United Fruit Company (UFCO), restaurando las tierras a sus terratenientes.

Desde el año 1954, en Guatemala el derecho a las tierras se ha visto envuelto en varios cambios, pero ninguno con el mismo propósito de la Reforma Agraria Decreto 900, todos los derechos en esta materia versan en la tenencia en propiedad, es decir, cuando el productor de la tierra tiene la legítima propiedad de la tierra que trabaja, como la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551, la cual establece parámetros de propiedad y división de la tierra, entre otros.

El derecho de tierras ha tenido diversos tintes a través de la historia en Guatemala, quedando como una materia pendiente de completar en la actualidad, ya que carece de una ley que especifique y beneficie las prácticas de los pequeños y medianos productores agrícolas en cuanto a sus técnicas de producción y una futura tecnificación agrícola, también a la creación de un órgano que administre e imparta esta última, es imperante la planificación e implementación de una regulación que sustente las necesidades de una población notoriamente empobrecida a causa de las bajas en la

³ Zachrisson Gilón, Mauricio. **La peste bubónica en Guatemala: La reforma agraria de Arbenz.** Pág 1.



producción que se dan a causa de diversos factores ambientales que se dan en la actualidad y a la pasividad y falta de apoyo de las entidades encargadas, como lo son el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) y el Instituto de Transformación Agraria, por este motivo las organizaciones indígenas y campesinas se han unido y fortalecido en los últimos años en cuestión de propuesta, “La propuesta más acabada para transformar la estructura agraria en Guatemala es la de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (CNOOC), denominada Propuesta de Reforma Agraria Integral (RAI). En ella se sostiene que la estructura actual de tenencia de la tierra es un obstáculo al desarrollo del país: La existencia de grandes áreas de tierra acaparadas en latifundios con poca inversión en capital, o con grandes extensiones de tierra ociosa, son la principal restricción al acceso a la tierra y una razonable causa del atraso social en el campo.

Agregan que en varias oportunidades se ha demostrado que en condiciones de abundancia de fuerza de trabajo, unidades pequeñas de producción cuentan con un mayor grado de productividad. A partir de esa línea de pensamiento puede hablarse de la necesidad de fijar límite al tamaño de una propiedad”⁴.

En la teoría y en la práctica de la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551 busca establecer la propiedad privada de una manera formal y legal, se pretende que el derecho a las tierras se extienda de manera que sean cedidas en trabajo y se multiplique la productividad, implementando nuevas reformas a la ley existente o bien la creación de un nuevo ordenamiento que entre sus líneas incluya, entre otros, nuevas reglas en cuanto a la repartición de tierras, no forzosamente la expropiación, si no al trabajo, producción y repartición equitativa del producto del trabajo, “En cuanto a la distribución de la tierra, el estudio indica que en las últimas dos décadas se incrementó el número de familias sin acceso a ella, o que sólo pueden hacerlo mediante arrendamiento. A finales de los años sesenta, una tercera parte de las familias rurales no tenía acceso a tierra propia ni arrendada.

⁴ Santos, Jorge; Zepeda, Ricardo y Blanco, Evelyn, **La tenencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala**. Pág. 49.



Ahora, enfatiza Baumeister, es la mitad de estas familias la que afronta esas carencias. Modificar la distribución de la tierra parece un laberinto sin salida, pues durante décadas no ha existido ni voluntad política ni capacidad para hacerlo. No obstante, quienes conocen el tema coinciden en que actualmente es uno de los momentos más adecuados para trabajar en ello. Independientemente de la forma en que se proceda, la tenencia de la tierra es uno de los problemas que deben resolverse, si se quiere evitar estallidos sociales y consolidar una nación más equitativa.”⁵.

En el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas para su desarrollo a través de legislación adecuada y programas especiales, de lo cual en resumidas cuentas, se tiene la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551, en la que solamente establece los quehaceres con respecto a la tierra ya en propiedad, por lo demás no se ha tomado en cuenta la creación de nuevas leyes ordinarias que regulen la asignación de estas tierras, ni se tiene en práctica ningún programa especial en esta materia.

1.2 Métodos y técnicas autóctonas de siembra y cosecha

Guatemala es un país rico en tradiciones y costumbres, ya que en la actualidad aún se siguen aplicando algunas prácticas aplicadas por los pueblos mayas y quichés “La agricultura es una actividad muy antigua, la evidencia más antigua de las plantas que se cultivaron en Guatemala a inicios de los años 4,000 a 5,000 años a. de C. Al inicio fue un proceso que se dió paulatinamente, debido a esto los cazadores y recolectores iniciaron con la cosecha de ciertas especias para su consumo propio. La historia de la agricultura tiene sus inicios cuando el hombre cambia su rol de recolector de frutos silvestres al experimentar nuevas formas de cultivos de plantas, y de pescador y cazador nómada de animales salvajes a domesticar y criar animales de casa. Satisface las necesidades del ser humano y a la vez crea nuevas oportunidades de trabajo lo cual

⁵ Avedaño, Nancy. *Prensa Libre, Revista D. Tierra en manos de pocos.* (julio 11, 2004).



hace generar una gran parte de las divisas que entran al país...”⁶, prácticas variadas y complejas, por lo mismo no se escapan del ámbito jurídico, no de una forma directa, sino incluidas implícitamente en la Constitución Política de la República de Guatemala de una manera general, por lo cual debería de ser regulado de manera ordinaria para su protección y desarrollo.

En la sección segunda de la Constitución Política de la República de Guatemala intitulada Cultura, establece todo lo relacionado al patrimonio cultural, valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país, por lo que se entiende entre líneas los métodos y técnicas de siembra y cosecha como un patrimonio cultural, promoviendo como una obligación del Estado la protección, fomento y divulgación de la cultura nacional a través de la creación de leyes y disposiciones que la enriquezcan, específicamente de la Siguiete manera:

Constitución Política de la República de Guatemala, “Artículo 59 - Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.”

De manera que se tiene que tomar en cuenta la diversidad y variedad de la cultura en cuanto a los métodos agrícolas de los pueblos indígenas, quienes son en gran parte pequeños y medianos productores agrícolas, que a su vez son base fundamental en la economía del país, “La base de la economía guatemalteca es la producción agrícola, los rasgos estructurales de la agricultura de Guatemala se remontan a los primeros mayas, quienes cultivan principalmente el maíz, (que en la actualidad se produce para consumo interno) posteriormente durante el periodo colonial se inició la configuración de la actual sistema productivo: grandes extensiones de tierra que producen para la

⁶ Banco de Guatemala, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. **Producción agrícola en Guatemala**. www.deguate.com/artman/publish/produccion-guatemala/produccion-agricola-en-guatemala.shtml#.VSmed5yUfhA (Octubre 20, 2014).



exportación y pequeñas propiedades cuya producción vital se destina exclusivamente al autoconsumo...”⁷

Se debe dar un tinte jurídico a todo lo relacionado con la actividad agrícola en Guatemala, porque, como antes fue mencionado, es amparado por el derecho constitucional, en lo ideal, la obligación del Estado, específicamente del Organismo Legislativo para la creación de leyes y del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a la creación de programas y capacitaciones para la protección y enriquecimiento de la cultura en este caso, en materia agraria.

1.3 Pequeños y medianos productores agrícolas en Guatemala

Los pequeños y medianos productores en Guatemala forman parte de la base fundamental en la economía del país, ya que Guatemala es un país rico en suelos, técnicas ancestrales para la siembra y cosecha y variedad de climas y especies vegetales, por ende su principal fuente de ingresos. La producción agraria en Guatemala se fundamenta legalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y algunas leyes ordinarias que no especifican los derechos y obligaciones que tienen los encargados de esta labor. No se debe entender como tutelaridad, por no aplicarlo como desventaja histórica, ni como sujetos superiores de derecho, porque deben gozar de los mismos derechos que toda persona individual, (por ser medianos y pequeños productores no se mencionan como personas jurídicas, ya que este título se destina a las grandes empresas agrícolas).

Existen organizaciones nacionales e internacionales encargadas de la defensa de la comunidad campesina en Guatemala, dada la circunstancia han sufrido discriminación, por ser un trabajo con mucho riesgo, por tratarse de una comunidad mayoritaria y por ende una amenaza para la parte opresora, en el año 2012 la Organización de Naciones Unidas, a través del Consejo de Derechos Humanos elevó un proyecto de resolución para que se remita una propuesta de Declaración Sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que Trabajan en las Áreas Rurales, “fue promovido por

⁷ L. Steven. **Producción de Guatemala**. www.buenastareas.com/ensayos/Produccion-De-Guatemala/276540.html (Octubre 20, 2014).

Bolivia y coauspiciado por Guatemala, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Venezuela y Palestina, entre otros; busca responder a la vulnerabilidad en la que viven poblaciones rurales en el mundo, en particular en lo que respecta a la inseguridad alimentaria. La decisión del Consejo de Derechos Humanos recoge en su integralidad el informe presentado en febrero pasado por el Comité Asesor encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos, el cual concluye que agricultores y otras personas que trabajan en áreas rurales forman parte de las poblaciones más discriminadas en muchas partes del mundo... La decisión de Guatemala de auspiciar la creación de este grupo de trabajo a favor de los derechos de los campesinos responde a “la acción coherente de la política exterior con las prioridades en materia de política pública en el país”, afirmó la embajadora de Guatemala en Ginebra, Carla Rodríguez Mancía, al referirse al trabajo del Comisionado para el Desarrollo Rural Integral...⁸. En el ámbito nacional la principal entidad de defensa a las comunidades indígenas y campesinas es la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC), desprendida del Comité de Unidad Campesina (CUC), lo cual se describe como “Mujeres y hombres de comunidades mayas y campesinos trabajamos organizados solidariamente y hermanados desde nuestra cosmovisión, tejiendo el buen vivir en equilibrio y armonía con nosotros, los otros y la madre naturaleza. Luchamos para cambiar el modelo dominante, exigiendo y haciendo valer nuestros derechos como pueblos ante el Estado”⁹, encargados de la vela, defensa y cumplimiento de los derechos humanos de los campesinos en Guatemala.

Sin embargo la distinción de derechos especiales y legislaciones específicas para los trabajadores del campo aún son utópicas, los pequeños y medianos productores agrícolas todavía no gozan del amparo de una ley ordinaria que contenga garantías y condiciones de trabajo, condiciones de producción, garantías en materia de salud, protección a sus derechos sindicales, proyectos de tecnificación agrícola, aplicación de los derechos constitucionales y condiciones mínimas de pago, indispensables para el desarrollo de la actividad laboral más importante del país, que a su vez significaría subir

⁸ De León, Diego. **Guatemala apoya en la ONU mecanismo a favor de los derechos de los campesinos.** cerigua.org/article/guatemala-apoya-en-la-onu-mecanismo-a-favor-de-los/ (Octubre 20, 2014).

⁹ Tecoloco. **Coordinadora nacional indígena y campesina CONIC.** www.tecoloco.com.gt/empresas/coordinadora-nacional-indigena-y-campesina-conic_2494.aspx (Octubre 20, 2014).



un escalón para lograr el desarrollo integral de las comunidades indígenas, y por ende de todo el país.

1.4 Derecho de los pueblos indígenas en el derecho comparado

La situación de las comunidades aborígenes en América y el mundo no son tan diferentes, en Guatemala no se vive una situación tan distinta a la que se vive en otros países de Latinoamérica con respecto a las condiciones de desventaja en que viven las poblaciones indígenas, “La historia de la humanidad está plagada de actos de dominación y sometimiento que pueblos y culturas han efectuado en detrimento de otros. Generalmente, estos actos han partido del interés por someter a esclavitud y explotación a pueblos asentados en territorios, cuya riqueza ha despertado la rapacidad de quienes luego la historia ha denominado conquistadores o descubridores. Durante y posterior a la ocupación y apropiación de sus territorios, los pueblos originarios han sufrido la pérdida parcial o total de sus propios valores y formas de organización, esto incluye sus originales formas de conceptualizar y practicar su espiritualidad o religión. No obstante, la mayoría de estos pueblos han logrado conservar sus características, que les hacen diferentes de quienes han agredido su cultura. Dentro de estas características podemos mencionar sus formas de organización social, sistemas jurídicos, políticos, económicos, sociales, lingüísticos, trajes y su espiritualidad...”¹⁰ La división de clases ha logrado poner un límite intangible entre personas que en papel gozan de los mismos derechos y obligaciones y condiciones de vida, aunque la realidad sea otra, el racismo se ha enraizado en el subconsciente de la población en general, y la discriminación se vive día a día en una sociedad que ya lo tiene como parte de su vida diaria.

Las circunstancias no han quedado aisladas, y el país ha actuado en materia legislativa al crear leyes ordinarias que favorecen a las poblaciones indígenas e incluso incluyendo en la sección tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala todo lo relacionado a las comunidades indígenas. Pero la legislación local no es la única herramienta en favor de los pueblos indígenas y sus derechos, también se debe tomar en cuenta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual versa

¹⁰ Sac Coyoy, Audelino. **Los derechos indígenas y la espiritualidad maya**. Pág. 1.



sobre varios tópicos relacionados al tema de los derechos indígenas, convenio que fue ratificado por el Estado guatemalteco en 1996, “El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente es, sin duda alguna, el instrumento de derecho internacional más conocido, citado y, sobre todo, enarbolado como bandera de lucha por millones de indígenas de todo el mundo e invocado como el referente jurídico por excelencia para lograr reivindicaciones y cambios en la legislación de los países o en otros instrumentos normativos internacionales. Su naturaleza vinculante deviene del hecho de que se trata de una convención, convenio o tratado, entendiéndose por tal “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados...”¹¹

Pero Guatemala no es el único país en donde coexisten varias etnias y culturas diferentes, no es una situación aislada, por lo que el estudio de los derechos de los pueblos indígenas ha sido materia de discusión alrededor del mundo, dando como resultado la imperante necesidad de la creación de un tratado de carácter internacional que velara y protegiera los derechos de los pueblos indígenas, ya se tenía en cuenta el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pero era necesario que la Organización de Naciones Unidas se hiciera presente, y en el año 2007 fue aprobada la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas la cual “aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté

¹¹ Diego Domingo, Efrén. **Derecho de los pueblos indígenas en el Convenio 169 y las obligaciones de los estados por su ratificación.** Pág. 2.



fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación.

En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado...¹², el presente convenio no contiene fuerza jurídica obligatoria, solamente complementa y le da carácter a leyes constitucionales, federales y ordinarias existente en los países que participan de ésta, tampoco crea nuevos derechos con respecto a los existentes, evitando así la violación de los derechos de más de 370 millones de personas alrededor del mundo, y crea herramientas y mecanismos aptos para que los pueblos indígenas, y sea crucial en la lucha contra la discriminación y la marginación.

México no es la excepción, y a pesar de actuar de manera indirecta, y en varios casos han sido artífices de revoluciones y movimientos multitudinarios, el tema de los pueblos y comunidades indígenas no ha sido tomado en cuenta en la agenda nacional, muchas de sus comunidades indígenas han quedado sin reconocimiento de sus tierras y sin conocimiento de sus derechos, aunque en el año 2000 la Corte Suprema de Justicia de la Nación decretó el reconocimiento de personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derechos sean de origen comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época Independiente.

“Los pueblos y comunidades indígenas del país han existido sin el Estado y con él, y también han sido actores silenciosos en los movimientos sociales, como la Independencia y la Revolución. Hoy día, los pueblos y comunidades indígenas siguen alzando su voz en todo el país, han emprendido una serie de acciones sociales, políticas y jurídicas para la defensa de su territorio, por consiguiente, sigue siendo una tarea pendiente del Estado mexicano con los pueblos y comunidades indígenas... Las pocas leyes que se han formulado en México tienen su antecedente en una exigencia

¹² Organización de Naciones Unidas. **Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.** www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf (Octubre 21, 2014).



permanente de los pueblos y comunidades indígenas por ser reconocidos, valorados y respetados...¹³ por lo que en defensa de los pueblos indígenas, México cuenta con un limitado repertorio de leyes de carácter nacional e internacional, habiendo ratificado en Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y enmiendas a los Artículos 4 y 2 constitucionales en 1992 y 2001, respectivamente.

Caso contrario en Bolivia, ya que los pueblos y comunidades indígenas son mayoritarios, y han logrado ser reconocidos como entidades jurídicas, además de integrarse a la vida política de manera activa, pero aún con derechos y personalidad reconocidos, las poblaciones indígenas todavía no son aceptadas por la totalidad de la población boliviana. “El movimiento indígena boliviano tiene una larga tradición de protestas y resistencias, que se plasma en alianzas inestables, marchas en la capital y violentas opresiones por parte de la policía y el ejército...”¹⁴ En Bolivia se han ratificado también diversas leyes, nacionales e internacionales, es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificada en el año 1994, “A partir de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, su cumplimiento se convierte obligatorio para el Gobierno, independientemente de que estén o no especificados los derechos en otras leyes nacionales. La aprobación por Bolivia del Convenio 169 de la OIT fue el primer paso en el reconocimiento de sus derechos en la legislación nacional, seguido por la Reforma Constitucional aprobada en 1994... Se cambia el texto Constitucional anteriormente vigente en su artículo primero, que establecía que: Bolivia, libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática y representativa...”¹⁵, de tal manera, que a pesar de vivir una situación análoga a los demás países, el pueblo boliviano tiene cierta ventaja en cuanto al reconocimiento y aplicación de leyes y tratados en beneficio de los pueblos indígenas.

El caso de El Salvador es muy particular ya que el derecho de los pueblos indígenas se toma en cuenta solamente en un Artículo único en su Constitución Política, recién

¹³ Tierra Nativa. **Los derechos de los pueblos indígenas de México.** www.tierranativa.org/index.php?IDDT=159&OPT= (Octubre 21, 2014).

¹⁴ Jiménez, Maryhen. **La situación de los pueblos indígenas en Bolivia.** Pág. 4.

¹⁵ Molina Barrios Ramiro; Vadillo Pinto, Alcides. **Los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.** Pág. 29



reformado “la Asamblea Legislativa de El Salvador reformó la constitución al modificar el artículo 63 de la misma para agregar un inciso en el que se reconoce la existencia de los pueblos indígenas en El Salvador: “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”. Este reconocimiento es un hito en la historia de El Salvador y en la lucha de los derechos indígenas”¹⁶, todo esto porque la gente parece no tener conciencia de la existencia de la variedad de pueblos indígenas que hay en su país.

Y por último a analizar está el caso de Panamá, una nación que se ha caracterizado por su acelerado crecimiento económico y a las influencias extranjeras ejercidas en la mayoría de su territorio debido a la inversión económica de las potencias foráneas a razón del uso de su famoso canal, pero también se debe tomar en cuenta que es un país rico en cultura y civilizaciones indígenas, existen 8 comunidades indígenas según un censo practicado en el año 2000 y representan alrededor del diez por ciento de la población del país. La forma en que el gobierno maneja el tema de los derechos de los pueblos indígenas es muy simple, reconociendo su existencia e invistiéndolos de los mismos derechos y obligaciones que la población en general, no obstante en lo relacionado con las tierras se actuó de una manera específica, “El Estado panameño ha incorporado en su legislación el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas mediante la incorporación de la figura de las Comarcas con un régimen administrativo autónomo; abriendo paso a nuevas formas de autoridad e institucionalidad. Cada Comarca indígena cuenta con una Ley Comarcal y una carta orgánica administrativa en donde están recopiladas las leyes y formas de organización... Las Comarcas son divisiones político-administrativas con regímenes especiales, que garantizan el derecho de la propiedad colectiva de tierras a los pueblos indígenas de Panamá

¹⁶ Lemus, Jorge. Los pueblos salvadoreños indígenas siempre han existido. www.elfaro.net/es/201406/el_agora/15560/Los-pueblos-salvadore%C3%B1os-ind%C3%ADgenas-siempre-han-existido.htm (Octubre 21, 2014).



En este sentido también se garantiza el derecho a sus recursos naturales, su identidad, cultura, costumbres y el reconocimiento de su estructura política tradicional...»¹⁷

En conclusión podemos afirmar que de alguna u otra manera los países sujetos al anterior análisis, cada uno, a su manera, vela por los derechos de los pueblos indígenas que se asientan en sus territorios, unos de una manera más amplia que los otros, pero lastimosamente el factor común sigue siendo el mismo, que en todos, y en diferentes grados se tiene un rastro de racismo y discriminación, tal es el caso, que, si no fuera así, no sería necesaria la creación y distinción de leyes específicas ni reformas e inclusiones en las diferentes constituciones.

1.5 Tecnificación agrícola en Guatemala

Imperante y necesaria, debe ser tomada en cuenta como una prioridad, y la creación de una ley que contenga, entre otros, lineamientos, reformas y la creación de programas y capacitaciones en materia de tecnificación agrícola, siendo la actividad agrícola la base económica del país completo, y la principal fuente de ingresos para los pequeños y medianos productores de tierras.

La carencia de leyes que promuevan estos programas ha generado que instituciones extranjeras se interesen más que a quienes debiera concernir, tal es el caso de La Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) “En Guatemala, las estrategias van encaminadas a maximizar el potencial económico que tiene la agricultura desde la preparación de la tierra, el manejo agronómico de los cultivos hasta lograr que los pequeños productores puedan exportar... El fomento de la investigación y aplicación de tecnologías innovadoras, así como el uso de invernaderos y macrotúneles puede contribuir en gran medida a reducir los daños a los cultivos, pues cada año significan enormes pérdidas económicas...”¹⁸. Se pensaría que con esto el gobierno tendría un escape de su responsabilidad, pero

¹⁷ International Work Group for Indigenous Affairs. **Pueblos indígenas en Panamá**. www.iwgia.org/regiones/latin-america/panama (Octubre 21, 2014).

¹⁸ García, Saúl. **Programa promueve la tecnificación agrícola**. www.deguate.com/artman/publish/ecofin_noticias/programa-promueve-la-tecnificacion-agricola.shtml#.VSmkQNYUfhA (Noviembre 15, 2014).



deja descubierta la necesidad de completar estos programas y alentar a la creación o inclusión de estos en la legislación nacional.

Pero no solo es responsabilidad del Organismo Legislativo a la Creación de alguna legislación específica, sino también del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), para su correcta aplicación, pero el mencionado ministerio ha dejado ver que en lo relacionado con la tecnificación agrícola ha preferido delegar el trabajo a diversas organizaciones internacionales, como antes fue mencionado la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), así como también el gobierno de Israel, quienes han dejado de manifiesto su disposición de ayudar a la tecnificación agrícola a través de ayuda económica y equipos para hacer posible la misma, "...El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) está dispuesto a importar la experiencia agrícola israelí... La embajada de Israel ofreció capacitación y apoyo. Tomará como base la experiencia del sector agrícola de esa nación... Un primer paso, en el marco de la ayuda ofrecida, es la donación de 10 equipos de riego que el Gobierno de la referida Nación entregó al MAGA, que serán canalizados a las regiones más necesitadas, que urgen de tecnología para diversificar su producción..."¹⁹. Por lo que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación debe actuar conforme a sus funciones para tomar esta labor que debe ser solo suya, siempre y cuando el Organismo Legislativo se lo facilite y apruebe una ley en dicha materia.

1.6 Análisis de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas

La Constitución Política de la República de Guatemala, la carta magna, es el estatuto fundamental en el ordenamiento jurídico en el país, contiene la base primordial en la estructuración del estado, y en su contenido se establece, específicamente en la sección tercera todo lo relacionado con las comunidades indígenas, estatutos que en un ideal deben servir de basamento para la creación de leyes especiales que desarrollen en una manera más detallada.

¹⁹ Pelicó, José. **MAGA: Guatemala debe tecnificar actividad agrícola.**

www.deguate.com/artman/publish/ecofin_noticias/maga-guatemala-debe-tecnificar-actividad-agricola.shtml#.VSmsk9yUfhA (Noviembre 14, 2014).



“Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

En este Artículo se establece reconocimiento de las diferentes comunidades indígenas en el país y el respeto a sus costumbres, cosmovisión, tradiciones y formas en que organizan su sociedad, sin distinción de género y tomando en cuenta las diversas formas en que portan las diferentes vestimentas tradicionales.

“Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

Como ya antes fue mencionado, en el Artículo 67 se regula todo lo relacionado al derecho de tierras, a las oportunidades crediticias y técnicas que deben ser tutelares para las diferentes comunidades indígenas, trata de garantizar la posición de las tierras y de la protección que debe asignar el Estado, la cual debe ser preferencial, la actividad agrícola y el derecho de tierras tienen una relación directa, muchas veces los campesinos producen en porciones muy pequeñas de tierra las cuales son suficientes solo para el sustento propio, tomando en cuenta también que la actividad agrícola es la base de la economía nacional en un 42% y es base de la economía individual de los pequeños y medianos productores.

“Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.



Como se mencionaba anteriormente, la asignación de tierras por parte del Estado para garantizar el desarrollo social, económico e integral con respecto a sus costumbres de siembra y cosecha.

“Artículo 69.- Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio”.

La legislación laboral es una materia pendiente a desarrollar, fue creada en tiempos cuando Guatemala tenía miras hacia el Estado de Derecho, utópico hoy en día, aunque hoy en día aún se conserva vigente el Código de Trabajo Decreto 1441, regulando todo lo relacionado a la actividad laboral, tanto en materia de patronos como de trabajadores, aplicando también a las actividades agrícolas y actividades que desarrollen las comunidades campesinas, aun así, y en cumplimiento de la carta magna de debe ajustar un régimen en ley y en la práctica, complementándolo con regulaciones relacionadas al trato no discriminatorio.

“Artículo 70.- Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”.

Por último, y muy lejos de ser la menos importante, tenemos el Artículo 70, último en esta sección, pero prioritario en orden de importancia, como fue establecido varias veces, es necesaria la creación de una ley que regule todo lo relacionado con las comunidades indígenas, teniendo en cuenta que la realidad del país está aún muy estancada a causa de la discriminación y disgregación social, estando todavía muy rezagados en materia de desarrollo social integral. La creación de dicha ley o leyes debe estar sujeta a las necesidades actuales e históricas, conservando los mismos derechos que la población en general, como tomando en cuenta los derechos que tenían las comunidades aborígenes en el país antes que les fueran arrebatados, en lo que trata de derecho de tierras.



1.7 Defensa de la identidad indígena en Guatemala

Ya habiendo desarrollado el tema de las comunidades indígenas en sus esferas más prominentes, es necesario el análisis de la defensa de los pueblos indígenas en Guatemala, aspecto que se ha tratado de subsanar de manera legal enfatizando en la Constitución Política de la República una sección completa que contiene las bases y lineamientos para crear legislación ordinaria que verse en el tema de más comunidades autóctonas, también se deja leer entre líneas en varias leyes ordinarias ya aprobadas cuyo contenido es compatible con el trabajo prominente en las comunidades indígenas, como lo es el tema de las tierras, también se manejan iniciativas de ley para establecer normas más específicas a la realidad actual.

Las comunidades indígenas del interior han logrado establecer varias organizaciones y sindicatos que han hecho eco en el ámbito histórico, y han propiciado movimientos tales como la Independencia, la Revolución de 1944, varios movimientos en apoyo a la causa estudiantil en los tiempos del conflicto armado interno, hasta llegar a nuestros días, que si bien han sido pasivos aún están vigentes, participes en pocas causas en estos “tiempos de paz”, sin embargo sus derechos siguen siendo exigidos y a la vez relegados por los distintos organismos del Estado, de manera indirecta al no ser tomados en cuenta los estatutos constitucionales que envisten de derechos exclusivos a dichas comunidades.

En Guatemala, y por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos, existe la Defensoría de los Pueblos Indígenas, la cual tiene entre sus funciones la fiscalización de las organizaciones antes mencionadas, las cuales en teoría deben velar por los derechos de los pueblos y personas indígenas, también busca promover las oportunidades, inclusión y respeto a sus tradiciones y cultura, pero sus funciones específicas son: “1.Coordinar con instancias de defensa indígena, el trabajo de promoción y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. 2. Velar por el curso de las denuncias y los expedientes presentados relacionados con derechos colectivos y específicos de los pueblos indígenas. 3. Realizar análisis periódicos de la situación de los derechos de los grupos sociales específicos o de los temas correspondientes, para proponer al Procurador de los Derechos Humanos políticas o



estrategias de intervención prioritarias; para lo cual deberán recopilar información estadística y documental de diversas fuentes, incluyendo las que se refieren a las políticas públicas, organismos internacionales y las denuncias que procesa la institución. 4. Trasladar a Recepción de Denuncias para el trámite respectivo, toda solicitud de investigación sobre violaciones de derechos humanos de los grupos o temas específicos”²⁰.

Teniendo en cuenta la existencia de una organización encargada para la defensa de los pueblos y personas indígenas, aunque de un modo indirecto y fiscalizador, se puede afianzar la protección a las actividades indígenas, y tener la esperanza que un día no muy lejano se tomen en cuenta las más grandes necesidades de las comunidades indígenas, como lo son el derecho a tierras, respeto a sus costumbres y dignificación de la actividad agrícola, entre otros, para la creación de una ley específica en esta materia.

²⁰ Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de los pueblos indígenas. www.pdh.org.gt/defensorias/de-los-pueblos-indigenas.html (Noviembre 15, 2014).



CAPÍTULO II

2. Análisis del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA

El Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA es una herramienta comercial creada para ampliar los márgenes comerciales de sus signatarios y botar (en todo caso esquivar) las barreras que impiden el libre comercio entre ellos, llevando variedad de productos y servicios a quienes no contaban con ellos por no producirse en su país de origen o no tener acceso a los mismos por la falta de lineamientos comerciales y aduanales que permitieran el paso libre de estos.

Es una antología ordenada de lineamientos que permiten no solo el paso libre de productos y servicios en los países signatarios del mismo, sino también una serie de derechos y obligaciones que comprometen a los estados signatarios a la creación de nuevos estatutos en pos de su cumplimiento, estatutos que deben contener ordenanzas con respecto a los productos susceptibles de exportación, es decir, cada producto debe cumplir con ciertos requisitos antes de ser exportado a otro país, tanto el producto en sí, como las empresas que los producen, guardando distancias entre empresas análogas y estableciendo reglas para evitar la competencia desleal o el monopolio en la producción de determinado bien o servicio, "...es un tratado que busca la creación de una zona de libre comercio entre los países firmantes. Hace permanente los beneficios para el 80% de productos centroamericanos que brinda la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), abarcando un volumen comercial de treinta mil millones de dólares. Está compuesto por veintidós capítulos, divididos cada uno en artículos.

La negociación, firma y ratificación del tratado se realizó en condiciones diferenciadas, amoldándose a las características y contexto político y social de cada Estado parte; el proceso se inició en 2003 para todos los países a excepción de República Dominicana, concretándose la adopción del texto para todos los países involucrados, en 2004 y entrando en vigor en distintas fechas para cada país a partir de 2006. Por otro lado, considerando que la rama fundamental del tratado consiste en las disposiciones concernientes al trato comercial, es relevante abordar elementos como el arancelario,



movimiento aduanero, origen de los productos y las reglas internas para el tráfico de mercancías. Como complemento, el CAFTA se ocupa de legislar los aspectos relativos a producción higiénica y protección al medio ambiente, respeto a los derechos de propiedad intelectual e inversión pública y privada, así como toda la legislación laboral en los Estados de la zona CAFTA. También especifica los mecanismos para dirimir controversias y para el establecimiento de normativas de mutuo acuerdo...

Pese al beneplácito de los Estados firmantes, el CAFTA ha recibido múltiples críticas de carácter político y económico, abriendo un amplio debate acerca del balance entre beneficios y desventajas que aporta la aplicación del tratado...²¹

El Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA está compuesto por veintidós Capítulos que se dividen en Artículos que tratan diversas temáticas relacionadas con referentes al libre comercio, que se desglosan de la siguiente manera:

“...Capítulo Uno, Disposiciones Iniciales, El capítulo de disposiciones iniciales se encuentra conformado por cuatro artículos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del Tratado, la relación con otros Tratados internacionales y el alcance de las obligaciones...

...Capítulo Dos, Definiciones Generales, Este capítulo consta de un artículo en que se establecen las definiciones generales y un anexo en el que las Partes disponen ciertas definiciones específicas por país. Por ejemplo se define que se entenderá por “territorio” definición que se apega a lo que establecen los preceptos constitucionales de cada país parte...

...Capítulo Tres, Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, El capítulo está constituido por varios anexos correspondientes los temas de mercancías textiles y del vestido; trato nacional y restricciones a la importación y exportación...

²¹ Sistema de Información Sobre Comercio Exterior. **Marco general para las negociaciones de un tratado de libre comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos de América.** www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/Negotiations/framework_CAFTA_s.pdf (Noviembre 19, 2014).



...Capítulo Cuatro, Reglas de Origen, El capítulo de reglas de origen lo forman dos secciones: la Sección A que contiene la normativa de origen y la Sección B que comprende los procedimientos relacionados con el origen...

...Capítulo Cinco, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio "...Comprende doce artículos en los que se establecen disposiciones respecto a: publicación; despacho de mercancías; automatización; administración de riesgo; cooperación; confidencialidad; envíos expresos; revisión y apelación; sanciones; resoluciones anticipadas; implementación y creación de capacidades en materia aduanera...

...Capítulo Seis, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Consta de cuatro artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con el alcance y la cobertura del Capítulo, las disposiciones generales, el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios y las definiciones. En el Anexo 6.3 se definen las entidades que conforman dicho comité...

...Capítulo Siete, Obstáculos Técnicos al Comercio, Consta de diez artículos que se refieren a la afirmación del Acuerdo sobre obstáculos Técnicos al Comercio -OTC- de la OMC, ámbito y cobertura, normas internacionales, facilitación del comercio, evaluación de la conformidad, reglamentos técnicos, transparencia, Comité, de Obstáculos Técnicos al comercio, intercambio de información y definiciones. Asimismo se incorpora un anexo en donde se definen las entidades de cada país encargadas de coordinar el funcionamiento del comité...

...Capítulo Ocho, defensa Comercial, En este Capítulo se presentan los mecanismos de Defensa Comercial con que cuentan los países parte para la defensa de la producción doméstica frente al aumento de las importaciones, derivado de las obligaciones contenidas en el Tratado, que causan o amenazan causarles daño grave y frente a las prácticas de comercio desleal...

...Capítulo Nueve, Contratación Pública, El Capítulo está dividido en diecisiete artículos y tres anexos. Los artículos comprenden: definiciones; ámbito de aplicación y cobertura; principios generales; publicación de medidas para la contratación; publicación del aviso de contratación futura; entre otros...



...Capítulo Diez, Inversión, El Capítulo se divide en tres secciones: Sección A. Sección Inversión; Sección B. Solución de Controversias Inversionista-Estado y Sección C. Definiciones...

...Capítulo Once, Comercio Transfronterizo de Servicios, El Capítulo se compone de catorce artículos, en donde se desarrolla la cobertura, normativa y aplicación del mismo. Además, contiene un Anexo sobre servicios Profesionales el cual deja a voluntad de los países partes, encontrar el momento y las condiciones adecuadas para los gremios interesado de cada país parte encuentren puntos de convergencia que permitan el reconocimiento y el ejercicio profesional limitándose el anexo a señalar algunas direcciones que deberán ser observadas en dicho proceso...

...Capítulo Doce, Servicios Financieros, El capítulo está conformado por veinte artículos y dos anexos, en los primeros se desarrolla el acuerdo marco para la prestación de servicios financieros a través de tres modos de prestación. Los Anexos contienen compromisos específicos que mencionan entre otros la cobertura del acceso a mercados para algunos servicios de seguros y banca...

...Capítulo Trece, Telecomunicaciones, El Capítulo se aplica a las medidas adoptadas por un país parte relacionadas con el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; los proveedores de los mismos, incluyendo a los proveedores principales; el suministro de servicios de información (internet) y otras medidas relacionadas a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones...

...Capítulo Catorce, Comercio Electrónico, El Capítulo sobre Comercio Electrónico tiene un ámbito de aplicación arancelario, ya que algunas de sus principales disposiciones establece que no se aplicarán aranceles a las importaciones de productos digitales. En el caso de impuestos internos, los países parte mantienen completa libertad de imponerlos...

...Capítulo Quince. Derechos de Propiedad Intelectual. Consta de doce artículos y un anexo. Los artículos se refieren a: disposiciones generales; marcas, indicaciones



geográficas; nombres de dominio en Internet; obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos; obligaciones pertinentes específicamente a derechos de autor; patentes; entre otros...

...Capítulo Dieciséis, Laboral, El Capítulo consta de ocho artículos referentes a los compromisos compartidos, la aplicación y observancia de la legislación laboral, garantías procesales e información pública, estructura institucional, cooperación, consultas laborales, lista de panelistas y definiciones. Asimismo, se establece un anexo que contiene un mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades...

...Capítulo Diecisiete, Ambiental, El Capítulo plantea la obligación principal de cumplir con la aplicación correcta y efectiva de la legislación ambiental en los casos en que ésta afecte al comercio...

...Capítulo Dieciocho, Transparencia, El objetivo de este capítulo es establecer un mínimo de disposiciones, que garanticen la transparencia en la adopción de las medidas de los países parte y que puedan tener efecto en la aplicación de las disposiciones del tratado...

...Capítulo Diecinueve, Administración del Tratado y Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, El capítulo está compuesto por dos secciones: la Sección A (Administración del Tratado) que contiene tres artículos relativos a la Comisión de Libre Comercio, los Coordinadores de Libre Comercio, la Administración de los procedimientos de Solución de Controversias; y la Sección B acerca de la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, bajo la responsabilidad de un Comité específico. Además, se incluyen cuatro anexos complementarios a los artículos...

...Capítulo Veinte, Solución de Controversias, El objetivo de este Capítulo es establecer un conjunto de disposiciones que regulen los procedimientos de Solución de Controversias que puedan surgir de la aplicación o interpretación del Tratado...

...Capítulo Veintiuno, Excepciones, Este Capítulo consta de seis artículos y un Anexo. En este sentido se hace referencia a excepciones generales, seguridad esencial,



tributación, balanza de pagos en el comercio de mercancías, divulgación de la información y definiciones...

...Capítulo Veintidós, Disposiciones Finales, El Capítulo consta de ocho artículos que se refieren a los Anexos, apéndices y notas al pie; enmiendas; modificaciones del Acuerdo sobre la OMC; entrada en vigor; adhesión; denuncia; textos auténticos; y reservas...²²

2.1 Derecho internacional público

El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas, como todas las ramas del derecho, que regula las relaciones entre estados, podría ser así de simple, se un conjunto de normas que simplemente coordinan las relaciones de los estados, pero la realidad es un poco más compleja, al punto que el fin último de este es el mantenimiento de la paz entre los mismos, estados con diferentes modos de vida y cosmovisiones, que en ocasiones no logran encontrar la paz internamente, estados con propios ordenamientos estatales y federales que aparte de tener que ser compatibles entre ellos, deben ser compatibles con cualquier tratado ratificado, ya sea en búsqueda de la paz, el cual ya se estableció que es el fin último del derecho internacional público, sino también en tratados en materias comerciales, territoriales y de cooperación, convirtiéndolo así, en el ordenamiento jurídico más complejo de todos. "...El Derecho Internacional público tiene su asiento en la base sociológica internacional, en lo que se puede denominar el «grupo humano», constituido por un fondo de tipo comunitario y espontáneo y una realización orgánica de carácter societario y artificial, del cual nace y para el cual se forma esta específica normativa jurídica... Se ha dicho que el Derecho Internacional es indirecto e incompleto; lo primero por relación a los individuos, que sólo aparecen como sujetos mediatos a través de los sujetos directos que son los Estados, y lo segundo, por referencia a la necesidad que tiene que valerse de los Estados y del ordenamiento jurídico de éstos. Hoy, estas críticas van dejando de tener fundamento, porque los individuos están adquiriendo una personalidad internacional propia y directa

²² Ministerio de Economía de Guatemala. Síntesis del tratado de libre comercio. dace.mineco.gob.gt/mineco/cafta/sintesis.pdf (Octubre 31, 2014).



y el ordenamiento internacional, por otra parte, va creando sus propios órganos internacionales, por rudimentarios que todavía sean...”²³

Históricamente el Derecho Internacional Público conoce sus raíces en no más de medio milenio, cuando se gestaban nuevas civilizaciones que recién fueron descubiertas y establecer relaciones entre las ya existentes, algunas de las cuales se encontraban en su punto de ebullición debido a conflictos políticos, revoluciones y divisiones territoriales, fue necesario el desarrollo de la materia, las reglas comerciales evolucionaban, el paso de un país a otro respecto al comercio, el paso en ríos, mares territoriales, y fronteras terrestres, las reglas y tratados comerciales y tratados de tolerancia entre estados para el mantenimiento armónico entre ellos, “Se ha dicho que el Derecho Internacional es indirecto e incompleto; lo primero por relación a los individuos, que sólo aparecen como sujetos mediatos a través de los sujetos directos que son los Estados, y lo segundo, por referencia a la necesidad que tiene que valerse de los Estados y del ordenamiento jurídico de éstos. Hoy, estas críticas van dejando de tener fundamento, porque los individuos están adquiriendo una personalidad internacional propia y directa y el ordenamiento internacional, por otra parte, va creando sus propios órganos internacionales, por rudimentarios que todavía sean...”²⁴ Posteriormente el Derecho Internacional Público fue desarrollándose en diversas esferas del derecho en general, institucionalizándose y creando organizaciones con diferentes funciones a través del mundo.

Dentro de las funciones del Derecho Internacional Público es importante tener en cuenta que no solo engloba todo lo relacionado con lo relacionado al respeto territorial, la ratificación de tratados en diferentes materias, sino también a lo relacionado con la organización de varias instituciones que velan por la protección de dichos tratados y otras que contribuyen a la unión de los estados que pertenecen a ellas, este es el caso de la más conocida, la Organización de Naciones Unidas, “La idea de restablecer un sistema de seguridad colectiva más eficaz que el de la fracasada Sociedad de Naciones nació durante la guerra. En concreto, la Carta del Atlántico, aprobada durante el

²³ Enciclopedia Jurídica Online. **Derecho internacional público**. www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm (Octubre 23, 2014).

²⁴ Gutiérrez Pimienta, Rosa María. **Derecho internacional público**. Pág. 53.



encuentro que mantuvieron Churchill y Roosevelt en agosto de 1941, preveía "la institución de un sistema de seguridad general establecido sobre bases más amplias"...

Los pasos posteriores se dieron en la Declaración de las Naciones Unidas aprobada en Washington el 1 de enero de 1942, en la que los participantes, siguiendo un proyecto elaborado por la Secretaría de Estado norteamericana, se comprometían a elaborar un sistema de paz y de seguridad para la posguerra, en el viaje de Cordell Hull a Moscú en 1943 en el que obtuvo el apoyo soviético a esa idea y en la Conferencia de Teherán, donde se reafirmó la idea crear una organización internacional...²⁵, también cuenta con una estructura propia como lo es El Consejo de Seguridad y La Secretaría, entre otros.

Dentro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) existen varios organismos especializados y coordinados por ella, como lo es el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la FAO, una organización dedicada a la alimentación y la cultura; a pesar de las expectativas y a conciencia de su estructura y su organización, la existencia de la Organización de Naciones Unidas y sus organismos especializados no ha sido suficiente para parar conflictos entre potencias aun perteneciendo a esta.

Podemos llegar a la conclusión de la premisa antes desarrollada, el Derecho Internacional Público es la materia más completa en el ordenamiento jurídico, pero a su vez la más inestable de todas, ya que depende del cumplimiento de dos o más estados a parámetros establecidos por la pertenencia a alguna organización o sujetos a los lineamientos de algún tratado internacional independientemente la materia de que se trate, estados que poseen una estructura y legislaciones propias que deben ser respetadas al tiempo de buscar la integración y respeto de las mismas en el ámbito internacional

2.2 Origen y consecuencias del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA

Múltiples polémicas han surgido en Guatemala a raíz de la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica, desde

²⁵ Historias Siglo 20. El origen de la O.N.U. www.historiasiglo20.org/IIGM/ONU.htm (Octubre 24, 2014).



que se empezó con las negociaciones en el año 2004, la población mostró un general rechazo a lo que se establecía en dicho tratado, por tener un tono acentuado de desventaja comercial con respecto a los demás signatarios. Pero no solo fue el caso de Guatemala, sino también de las demás naciones centroamericanas y República Dominicana, que desde el inicio de las negociaciones dejaron ver su descontento, e incluso desarrollar varios análisis al respecto, “No ha habido mejoría alguna en la situación de derechos humanos en Centro América bajo el TLC.

De hecho, existe evidencia que el TLC y otras reformas neoliberales están incrementando los conflictos sociales en El Salvador, Guatemala y Honduras y que el Estado está respondiendo con más violencia, o fallando en proteger a activistas sociales que están demandado sus derechos de una forma no-violenta. Esta es otra tendencia que continuaremos monitoreando de cerca.

Finalmente, hubo mucha preocupación sobre la situación de los derechos laborales en Centroamérica de parte de los miembros del Congreso durante la lucha para aprobar el TLC. Aunque es muy temprano para formar conclusiones específicas, simplemente notamos que muy pocos convenios colectivos existen con sindicatos no-patronales en las zonas francas de Centroamérica, y que la práctica antigua de despedir a líderes sindicales en un esfuerzo por aplastar los esfuerzos organizativos continúa sin disminución alguna.

También, notamos que coaliciones de expertos legales, abogados y organizaciones de la sociedad civil en los países de Centro América han presentado recursos legales en las cortes domésticas y regionales cuestionando la constitucionalidad de las leyes que están siendo implementadas...”²⁶

Sin embargo, y a pesar de que existían varios argumentos y rechazo hacia la aprobación del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, este fue ratificado por Guatemala en 2005, trayendo implícito el compromiso, aparte de seguir sus lineamientos en materia comercial, la creación de leyes que establecieran nuevos

²⁶ Coalición Alto al CAFTA. **Observatorio: el TLC entre los E.E.U.U. Centroamérica y la República Dominicana en su primer año.** www.albedrio.org/htm/documentos/observatoriocafta.pdf (Noviembre 3, 2014).



estatutos y complementaran lo que contiene el tratado, ya que en el mismo se versa sobre varios temas de interés tanto comercial como legal.

Pese a la negativa generalizada a la aprobación del Tratado, éste se encuentra vigente hoy en día, y como se adelantó anteriormente, se han respetado sus lineamientos de producción, distribución, exportación, importación y se aprobó y posteriormente derogó una ley cuyo contenido era la defensa de las obtenciones vegetales, la cual será mencionada más adelante, así como varias iniciativas y leyes aprobadas que respaldan completamente el tema de las patentes "...En 2005, el gobierno de los EEUU presionó al congreso guatemalteco para que aprobara una nueva ley sobre la propiedad intelectual que asegurara que las protecciones del DR-CAFTA no fueran obstaculizadas por ninguna legislación doméstica, indicando que, "en caso de una discrepancia entre las provisiones contenidas en esta ley y aquellas contenidas en los acuerdos comerciales en vigor en Guatemala, la aplicación de las últimas prevalecerá con respecto a las partes del acuerdo" (la Ley 30-2005, Artículo 7). A pesar de esta concesión, el Secretario de Comercio de los EE.UU. continuó empujando para condiciones adicionales que protejeran a compañías farmacéuticas ricas de los EEUU contra la competencia de las medicinas genéricas guatemaltecas.

Esto incluyó un disminuido acceso al mercado para los genéricos con un aumento en los requisitos reguladores, la ampliación de la definición de qué califica para la exclusividad de datos como producto nuevo, y permitiendo que se diera a las medicinas existentes la nueva protección de la patente o protección de los datos para cualesquiera nuevos usos clínicos.

En el mes de mayo de 2006, el Congreso de la República aprobó la Ley de Implementación. El Secretario de Comercio de los EE.UU. respondió exigiendo que Guatemala también ratificara tres tratados internacionales sobre la propiedad intelectual: El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de

microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes y el Tratado de Washington de cooperación en materia de patentes. Fueron ratificados por el Congreso dentro de semanas...²⁷.

Todo esto ha acarreado consecuencias políticas y sociales tal y como se había anticipado, dejando sensibles muchos sectores vulnerables de la sociedad y muchas actividades laborales, se han aprobado leyes cuya vigencia es inconveniente para los intereses generales y han representado beneficio a los intereses particulares de algunos sectores minoritarios y empresas multinacionales extranjeras, dejando al aire el interés colectivo, el cual debe permanecer sobre el particular, y dejando vulnerables los derechos de los pueblos indígenas contenidos en la Sección Tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.3 Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales UPOV

La Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, el cual fue adoptado en París, Francia en los años de 1972, 1978 y 1991, y su principal objetivo es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, teniendo en cuenta la investigación y creación de nuevas variedades vegetales, que tienen como objetivo primordial el desarrollo de la actividad agrícola y levantar el nivel de la sociedad que actualmente subsiste de esta manera, es decir, en nuestro país los pequeños y medianos productores agrícolas que forman parte de la comunidad campesina y son pieza fundamental de la base económica de Guatemala.

Actualmente la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales cuenta con 58 países como miembros, reportados hasta 2005, Guatemala actualmente se encuentra en proceso de adhesión, quien debe adherirse a la más actual de las versiones de este, mientras que los países ya miembros deben atenerse a lo establecido en el Tratado vigente en el tiempo en que se adhirieron.

²⁷ Ibid. Pág. 29.



Entre los objetivos de esta unión se encuentra la protección a la propiedad intelectual y reconocer las nuevas variedades que posean caracteres distintos a anteriores variedades de vegetales de la misma especie, siempre y cuando esta esté perfeccionada y capaz de permanecer intacta en el proceso de propagación, también se tiene en cuenta el derecho de la persona que ha creado o descubierto una nueva variedad, o, a la persona para la cual trabaja este, es decir, si quien descubrió o desarrollo una nueva variedad vegetal, y trabaja para una compañía agrícola que entre sus funciones esté el desarrollar nuevas obtenciones vegetales, la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales avala y protege a los empleadores y por último, y a su vez más polémico, la creación de nueva legislación que trate enteramente de esta materia.

En Guatemala, estando pendiente de adherirse a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, a través del tiempo desde que fue ratificado el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, han surgido diversas polémicas relacionadas con el mismo, el Tratado versa sobre materias diversas, y específicamente el Capítulo 15 versa sobre todo lo relacionado con las patentes comerciales y de nuevos productos pendientes a salir al mercado tanto nacional como internacional, también se tenía implícito el hecho de la creación de una ley que establezca parámetros diversos para la defensa de las obtenciones vegetales en el país, hasta allí todo en regla, sin embargo la aprobación de dicha ley parecía tener como objeto el beneficio y provecho de una empresa multinacional antes que el interés del pueblo guatemalteco, esto dejaba vulnerable el sector campesino, y ponía en peligro las diversas técnicas mayas de siembra y cosecha, las cuales han trascendido generacionalmente hasta nuestros días, la ley pretendía establecer los derechos de obtenciones vegetales, pero la comunidad indígena actualmente carece de una tecnificación agrícola digna, por lo cual una empresa multinacional, que posee las herramientas y técnicas adecuadas para la creación de semillas transgénicas y nuevas variedades vegetales iba a tener el monopolio de las mismas, y por ende la competencia iba a arrollar la economía de quienes producen independientemente, trayendo una sensible declive en la economía campesina y como consecuencia a la economía nacional.

Concluyendo con el tema de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, el país debe proteger las obtenciones vegetales, pero acorde a sus intereses, a lo que producen los pequeños y medianos productores del sector agrario, defendiendo los intereses colectivos y las técnicas de siembra y cosecha ancestrales de Guatemala, y así poder ratificar de una manera correcta lo establecido en el Tratado de Libre Comercio y poder terminar de adherirse a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales y hacerlo bajo los parámetros propios, velando más por el interés nacional colectivo que por el particular que beneficie a grandes corporaciones internacionales.

2.4 Compañía Monsanto

La compañía Monsanto es una empresa cuya función es la producción de herbicidas y semillas genéticamente modificadas, “es una proveedora de productos químicos para la agricultura, en su mayoría herbicidas, insecticidas y transgénicos “...A lo largo de su historia, Monsanto ha ido evolucionando en sus negocios. En sus inicios en 1914, distribuía sacarina, para 1938 tenía negocios químicos en el sector de los plásticos y las resinas, en 1976 se adentrará en el negocio de los herbicidas y en 1981 se suma a la carrera biotecnológica. En el año 2000 contribuyó a descifrar el código genético del arroz, y anunció que la información obtenida en la investigación sería compartida con la comunidad científica mundial... La compañía genera polémicas alrededor del mundo, debido a múltiples denuncias sobre perjuicios a la salud, impactos ambientales negativos y el desconocimiento acerca de los efectos que podría producir la alteración genética de los alimentos...”²⁸ En teoría es una materia totalmente ajena al mundo del derecho, pero que últimamente se ha visto entrelazado por motivos polémicos como lo son la privatización de obtenciones vegetales y variedades de semillas, el monopolio en la siembra, cosecha y ventas en el sector y la creación de leyes que claramente favorecen todo lo anteriormente mencionado.

Monsanto a lo largo de su existencia se ha caracterizado por buscar la venta exclusiva de sus productos a nivel nacional en varios países, buscando el monopolio, incluso a

²⁸ Greenpeace EU. **Monsanto signals partial withdrawal from EU.** www.greenpeace.org/eu-unit/en/News/2013/Monsanto-signals-partial-withdrawal-from-EU/. (Octubre 31, 2014).



base de sobornos, tal cual fue un caso en Indonesia “En enero de 2005 Monsanto acordó pagar una multa de 1.5 millones de dólares por sobornar a un funcionario indonesio. Admitió que un alto directivo de la empresa ordenó a una compañía consultora indonesia dar un soborno de US\$ 50.000 a un funcionario de alto nivel en el Ministerio del Medio Ambiente de Indonesia en el 2002, a fin de evitar la evaluación del impacto ambiental sobre su algodón genéticamente modificado. Monsanto ordenó a la compañía disfrazar una factura para el soborno como "costos de consultoría". Monsanto también ha admitido pagar sobornos a varios otros altos funcionarios indonesios entre 1997 y 2002. La empresa hizo frente a cargas criminales y civiles del Ministerio de Justicia y la Comisión de Valores y Bolsas de Estados Unidos (SEC). Se acordó pagar US\$ 1.000.000 al Ministerio de Justicia y US\$ 500.000 al SEC para cumplir la multa de soborno y otras violaciones relacionadas.

El 5 de marzo de 2008 el acuerdo de procesamiento aplazado contra Monsanto fue negado con perjuicio (sin oposición por el Ministerio de Justicia) por la Corte de Distrito de los EE.UU. para el Distrito de Columbia, de tal modo indicando que Monsanto se había ceñido completamente con las condiciones del contrato. Actualmente es investigada la empresa por la corte de justicia de los EE.UU...”²⁹ Por lo cual todos los países en los cuales Monsanto se ve involucrada de una manera u otra, mantienen cierta cautela con respecto a los procesos legislativos y comerciales que se dan con respecto a la entrada de dicha empresa en ellos.

Diversas manifestaciones de disgusto a la Compañía Monsanto se han suscitado en varios países, en los cuales se hace evidente la desaprobación y confusión que esta genera a través del mundo, “El 25 de mayo de 2013 se realizaron marchas y protestas contra la mayor productora mundial de semillas transgénicas y a la vez contra compañías similares, en más de 40 países del mundo y cientos de ciudades en coordinación. Los motivos fueron la falta de etiquetas a los productos transgénicos a pesar de las evidencias de que dañarían a la salud humana y el asfixio producido por la transnacional contra los agricultores...Uniéndose a la jornada, el grupo de piratas

²⁹ BBC. **Monsanto fined \$1.5m for bribery.** news.bbc.co.uk/2/hi/business/4153635.stm (Noviembre 2, 2014).



informáticos Anonymous llamó a la sociedad a través de su cuenta en Twitter a “no alimentar a sus hijos con la basura de los productos modificados genéticamente...”³⁰.

En general, la Compañía Monsanto ha acumulado más refractores que simpatizantes alrededor del mundo, tanto por el tono de monopolio con el que entran a cada país, la manera con la que hacen su entrada y las maneras polémicas en la forma en que trabajan para ser legales en los países a los que van, que no ha sido una excepción en nuestro país, así como las oportunidades a los pequeños y medianos productores agrícolas, quienes se ven afectados de una manera directa ante la amenaza que representa para las costumbres de siembra y cosecha ancestrales, irrespetando la economía de los mismos, y en casos como el de Guatemala, afectando la economía en general, la cual, como ha sido mencionado con anterioridad, depende en un gran porcentaje de la producción de la comunidad campesina.

2.5 Semillas transgénicas, fabricación, ventajas y desventajas

El tema agrícola en Guatemala siempre tendrá implicaciones jurídicas, porque aparte del hecho que se puede enmarcar en el ámbito económico e investigarlo con respecto a dicha ciencia en su totalidad, se le puede dar un enfoque orientado enteramente al derecho, por ser el nuestro un país que depende gran parte de sus ingresos de la actividad agrícola, ya sea de las grandes compañías nacionales, así como de los pequeños y medianos productores.

En el transcurso del presente trabajo de investigación se ha tratado el tema del derecho de tierras, los derechos de los pueblos indígenas o la falta de ellos, los métodos y técnicas ancestrales de siembra y cosecha y de las varias polémicas generadas por la intervención legal nacional e internacional a causa la ratificación del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y de leyes emitidas y aprobadas (algunas posteriormente derogadas) en el país, dejan por un lado la causa de todo esto, la semilla, de que se habla cuando se habla de semillas transgénicas, porqué su uso representaría un daño directo a las costumbres ancestrales de nuestros pueblos indígenas, y en que consiste la elaboración de una patente para proteger los derechos del creador de las mismas.

³⁰ Pichincha. Periódico El Ciudadano. Miles de personas protestaron contra Monsanto. (Mayo 25, 2013).



Nadie ha dicho en el transcurso de los últimos meses que no se deba proteger los derechos de autor, la causa de las diversas protestas es mas a la defensa de la producción y en contra del monopolio extranjero en nuestra nación, pero nadie está en contra de un derecho inherente al creador de una obra nueva y original en todos los aspectos en los que se pueda dar, música, literatura, invenciones varias y practicas varias, por lo que la patente para un componente farmacéutico, químico o agrícola no debería ser la excepción. El tema de las semillas transgénicas no es un tema nuevo, es algo que se ha estado dando desde hace un tiempo ya, muchos de los alimentos que compramos en las grandes cadenas de supermercados y consumimos a diario son producto de semillas alteradas o genéticamente modificadas, algunas frutas cuyo atractivo principal es carecer de semillas, vegetales más grandes y vistosos que los que vemos en las ventas particulares en mercados cantonales, pero se ignora completamente el trasfondo y porqué se han creado estas variedades, porque muchas veces, la mayoría, son imperceptibles, muchas de estas semillas están modificadas para que su fruto sea resistente a pesticidas o resistente a insectos, "... Son semillas que no son 100% naturales, ya que han sido modificados en un laboratorio, a través de la transferencia de información genética de otra especie, transformando su estado inicial y trayendo consigo varias consecuencias.

Estas semillas son producidas, manejadas y comercializadas por grandes empresas, todas multinacionales de países Europeos y de Estados Unidos. Son semillas que resisten los ataques de los insectos... Otro punto sería que el agricultor sólo compra el derecho a sembrar en una ocasión, ya que la empresa semillera tiene las patentes sobre la semilla y no se puede usar la semilla o grano producido en la siembra del próximo ciclo por el agricultor..."³¹, por lo que se ha producido una amplia discusión alrededor del tema.

Todo esto ha generado malestar en la población en general, al estar conscientes de las consecuencias que pueden ocasionar las modificaciones o ignorar algunas más, lo cual podría representar caer en un error aun peor que protestar al saberlo, protestar y desconocer todo lo relacionado con la causa que se defiende.

³¹ Linares, Juan. **Las semillas transgénicas**. www.aporrea.org/actualidad/a175776.html (Octubre 27, 2014).



La ratificación del Tratado de Libre Comercio trajo consigo una amplia gama de asignaturas pendientes con respecto al comercio y reglamentos aduaneros, haciendo más evidente aún la falta de organización al respecto, por lo que el gobierno debía tomar cartas en el asunto, y poner en marcha iniciativas de ley a través del Organismo Legislativo para llenar el vacío de ley que la ratificación del Tratado hizo obvia, y lo establecido en el Capítulo Quince del mismo sería una de las más nutridas tareas pendientes por tratar uno de los aspectos más complejos en el ámbito comercial como lo son las patentes y los derechos de autor y derechos conexos, el cual llevaba en sí la obligación de regular todo lo relacionado con los productos agroquímicos, entre otros, y en estos, las semillas transgénicas y el derecho que corresponde a su creador, "...El DR-CAFTA incluye el capítulo XV, sobre el registro de la propiedad intelectual y otros registros, que establece la adhesión a convenios para el registro de especies vegetales. El documento contiene leyes que protegen los derechos de invención y creación de algo nuevo como fórmulas, obras de arte, música, símbolos, imágenes, marcas, etc...

...Entre los postulados de este tratado se encuentran eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios; promover condiciones de competencia leal en la zona libre de comercio... En la práctica, sectores campesinos creen que más que beneficios comerciales, el tratado supone una desprotección para los pequeños productores nacionales y ahora, compromisos que no benefician a la mayoría de los guatemaltecos..."³² posturas que deberán tenerse en cuenta cuando en la práctica se dé cumplimiento a lo que se ratificó en el tratado de Libre Comercio y se cree una nueva ley sin perjuicio de las comunidades campesinas del país y estos puedan seguir utilizando las semillas criollas que hasta hoy en día siguen brindando vegetales competentes en el mercado y su sustento diario gracias a esto y fomente una futura tecnificación agrícola que les permita variar sus técnicas de siembra y cosecha y desarrollar las que practican, así como el conocimiento para, si lo quisieren y por decisión propia, puedan patentar su propia variante genética de una semilla.

³² Urizar, Acisclo. *Diario la Hora*. DR-CAFTA, el impulso de un registro de vegetales. (Octubre 27, 2014).

2.6 Aprobación y derogación de la Ley de Obtenciones Vegetales en Guatemala

Una de las leyes más discutidas y polémicas en los últimos años ha sido la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014, comúnmente llamada “Ley Monsanto”, como fueron llamadas leyes de la misma materia en varios países donde fue aprobada y en algunos como el nuestro fue derogada debido a la presión ejercida por el sector social cuando tomó consciencia de lo que contenía dicha ley y del perjuicio que iba a ocasionar al sector base de la economía guatemalteca, el sector campesino, “Fue el verdadero gol del Mundial y nadie se dió cuenta.

El jueves 26 de junio se publicó en el Diario Oficial el Decreto 19-2014 y nadie le prestó atención. Semanas antes, el decreto también pasó inadvertido al ser aprobado en el Congreso. En ese momento, el 3 de junio, lo que generó polémica fue que los diputados aprobaran una ampliación presupuestaria de 550 millones de quetzales dentro de una “ley de vegetales” y el monto escandaloso opacó lo que estaba por venir.

Fue hasta después de 7 de agosto cuando, en las redes sociales, empezó a circular un texto llamado “La Ley Monsanto se impuso en Guatemala”. El debate apareció y el decreto llamado “Ley para la protección de obtenciones vegetales” se convirtió en la Ley Monsanto...”³³ Aprobada por los legisladores, reprobada por el sector social e ignorada por la mayoría de personas.

Pero no era el comienzo del establecimiento de una nueva legislación, y gracias al apoyo y presión de los diferentes sectores sociales, era el principio, pero de la inevitable precipitación de dicha ley cuando en varios países ya se habían derogado y dejado sin efecto leyes análogas, en Guatemala el día 4 de septiembre de 2014, después de una larga jornada en el Congreso de la República, mediante el Decreto 21-2014 y en grado de urgencia nacional, se derogó totalmente el Decreto 19-2014, “...La lucha que los diferentes pueblos llevaron para la derogación de esta ley, fueron diversas desde movilizaciones sociales, hasta la presentación de acciones de amparo, entre otras que tanto organizaciones sociales, personas individuales y autoridades

³³ Villagrán, Ximena. **Lo que debes saber del Decreto 19-2014.** www.soy502.com/articulo/lo-debes-saber-sobre-ley-monsanto-no-monsanto (Octubre 27, 2014).



indígenas realizaron, todo este esfuerzo pudo generar hoy una derogación ante una ley que se sumaba a la violación al derecho a la vida y alimentación de los pueblos...”³⁴ Desde la aprobación y derogación del Decreto 19-2014 la población ha estado pendiente del futuro proceder del Congreso de la República, ya que en su agenda hay leyes pendientes de discusión y aprobación.

Sin embargo el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA está ratificado, y si bien la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014 en su contenido había varias faltas a las garantías constitucionales de los pequeños y medianos productores agrícolas, se aprobó por lo que se establece en el Capítulo 15 de dicho Tratado, por lo que la creación de una nueva ley de obtenciones vegetales, por supuesto, con un contenido considerablemente diferente, ha sido materia de discusión, obligatoria, ya que se trata de un compromiso, “...Se tendrá que analizar, a partir de ahora, si el Legislativo trabajará o no en la creación de una nueva iniciativa de ley en materia de vegetales para cumplir con los acuerdos establecidos en el TLC... el Gobierno deberá tomar decisiones para cumplir con los compromisos internacionales y, si eso implica la creación de una nueva ley, habrá que hacerlo. Aconsejó a los congresistas para que en la creación y aprobación de nuevas leyes no se genere suspicacia como sucedió con el decreto 19-2014... lo importante de hacer ver cómo se puede crear una nueva legislación, pero para ello es necesario que la gente conozca y discuta, de qué se trata, darlo a conocer, y explicar a los diputados qué es el trasfondo de esta ley y garantizar que no viola el conocimiento tradicional, que no pone en riesgo a los agricultores ni la seguridad alimentaria...”³⁵

Es un hecho, una obligación, un compromiso ratificado por Guatemala, fruto de un tratado internacional, respetando las costumbres e intereses colectivos de la población, como antes fue tratado, es materia de derecho internacional público, una rama del ordenamiento jurídico que debe tener en cuenta, en este caso, la legislación local, los

³⁴ Chiquin, Cristina. **Derogado el Decreto 19-2014 “Ley Monsanto”: la lucha por el maíz hoy planta su semilla.** comunitariapress.wordpress.com/2014/09/05/derogado-el-decreto-19-2014-ley-monsanto-la-lucha-por-el-maiz-hoy-planta-su-semilla/ (Octubre 27, 2014).

³⁵ Op. Cit. Pág. 37.



intereses generales, los procedimientos legislativos para el cumplimiento de un tratado internacional.

2.7 Leyes de obtenciones vegetales en el derecho comparado

Guatemala no ha sido el único país en aprobar una ley de obtenciones vegetales, tampoco ha sido el único lugar donde se ha generado controversia alrededor de esta, por las implicaciones que conlleva y los tintes de monopolio a favor de determinada compañía, específicamente la Compañía Monsanto. Los casos más sonados se suscitaron en América Latina, donde la población se rehusaba a apegarse a los preceptos nuevos que les traía una nueva ley que contravenía los derechos de interés colectivo, dándole exclusividad a un particular, dejando al aire aspectos como las consecuencias en el área de salud, economía y violentando las costumbres ancestrales pertenecientes a las diferentes comunidades indígenas en lo que se refiere a los métodos de siembra y cosecha que aun guardan de manera consuetudinaria, y que forma una base completa de su economía. Pero no ha sido la única clase de reacción, ya que existen opiniones opuestas en cuanto al contenido de estas leyes, habiendo poblaciones cuya reacción fue indiferente, e incluso estando a favor de los nuevos estatutos con respecto al control de las obtenciones vegetales, comercio de semillas transgénicas y productos agrícolas especializados para esta nueva clase de plantaciones, contrastando principalmente con los sectores opositores a pesar que son los diversos órganos de estado quienes pueden y deben tomar cartas en el asunto.

El caso de Guatemala no fue un caso particular, se aprobó una ley de obtenciones vegetales, el Decreto 19-2014, causando furor en los sectores campesinos y defensores de los mismos, no solo por su contenido, el cual favorecía expresamente a una empresa transnacional (Monsanto), que tendría derecho exclusivo del uso y venta de las semillas creadas, haciendo de un modo obligatoria la compra de las mismas, si no por su evidente violación a los derechos constitucionales y consuetudinarios de los pequeños y medianos productores agrícolas del país. Debido a la presión social se derogó mediante el Decreto 21-2014, dándose por satisfecha la población en general, dejando pendiente el cumplimiento del Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio firmado con República Dominicana, Estados Unidos y el resto de Centro América.



Así como en muchos países en donde se aprobaron leyes de obtenciones vegetales, en Chile también se le denominó “ley Monsanto”, en modo diferente, este país se adhirió a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, adhiriéndose también a los compromisos que esto conllevaba, no obstante no había un régimen que protegiera todo lo relacionado con las semillas transgénicas y productos agrícolas derivados del mantenimiento de las obtenciones de estas, “Este proyecto de ley pretende actualizar las normas chilenas actualmente vigentes (que siguen las reglas del Acta UPOV 1978), a los estándares del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1991 (Acta UPOV 1991) de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), organización intergubernamental creada a partir del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, adoptado en París en 1961, cuyo objetivo es proteger a las semillas u obtenciones vegetales a través de un derecho de propiedad intelectual. Dicho sistema entrega a los creadores de nuevas variedades vegetales un derecho sobre su creación, que les permite su explotación exclusiva por un tiempo determinado. Se protegen aquellas variedades desarrolladas que cumplan con los requisitos de ser nuevas, distintas y homogéneas y que sean registradas como tales...”³⁶, sin embargo la ley no entró en vigencia, podría decirse que fue una victoria para la oposición, quienes sostienen que la ley tan siquiera fue discutida.

Asimismo en Venezuela que también se redactó y debido a las presiones de los movimientos sociales han hecho que la Asamblea Nacional de Venezuela, quienes ahora afrontan el compromiso de elaborar una ley contraria a los estatutos de la Ley de Semillas, la cual, y como en el resto de América Latina, fue bautizada como “ley Monsanto”, “...Se trata de una victoria de los movimientos sociales contra los transgénicos quienes ya habían advertido sobre la peligrosidad de la Ley, que inicialmente favorecía la penetración de las transnacionales de los agroquímicos en el país. Ahora, la Asamblea Nacional de Venezuela está encargada de elaborar un anteproyecto de ley dirigido a prohibir el uso y consumo de alimentos transgénicos, una normativa que pasará por una consulta pública con el sector productivo y que será

³⁶ Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales. **Textos de las actas del convenio de la UPOV.** www.upov.int/upovlex/es/upov_convention.html (Noviembre 13, 2014).



debatida en todas las instancias del poder popular antes de su aprobación en el pleno legislativo...³⁷ Esto representa un avance en las intenciones de los movimientos sociales que han marchado en defensa de las semillas criollas en los países latinos, así como un sensible avance político al establecerse como un ejemplo para los países en donde las leyes de obtenciones vegetales han generado polémica.

También se tienen antecedentes de países como Bolivia, en el que el gobierno prohibió la compra de semillas transgénicas, en México y Colombia que obtuvieron también el triunfo sobre las respectivas leyes de obtenciones vegetales que pretendían hacer obligatoria la compra de semillas transgénicas violentando el derecho de soberanía alimentaria, así como los casos particulares de El Salvador, quienes no cedieron ante la presión norteamericana para la compra de estas semillas, y Costa Rica, en donde se planteó una inconstitucionalidad ante una ley ya aprobada.

³⁷ Análisis 365. **Gran Revés para Monsanto en Venezuela: por ley los transgénicos no entrarán en el país.** www.analisis365.com/2013/10/25/gran-reves-para-monsanto-en-venezuela-por-ley-los-transgenicos-no-entraran-al-pais/. (Noviembre 12, 2014).



CAPÍTULO III

3. Marco legal

Es indispensable tener en cuenta el marco legal sobre el cual versa y se basa la presente investigación, las leyes vigentes y proyectos que buscan mejorar la calidad de las ya existentes, teniendo en cuenta la importancia del derecho consuetudinario en países como el nuestro. En Guatemala existen múltiples etnias indígenas cuya multiculturalidad y diversidad hacen de la labor legislativa una compleja tarea, porque se deben tomar en cuenta estos aspectos multifacéticos de la población en general, teniendo en cuenta también la demanda social derivada de las presiones y manifestaciones que forman parte del diario vivir del Congreso de la República.

La investigación jurídica persigue el perfeccionamiento de la aplicación de leyes en todos los aspectos del Estado, el análisis orientado a la creación de nueva legislación en beneficio de la comunidad y en pos del interés colectivo, y lleva inmerso el interés de la reflexión común a través de la lectura analítica que nos lleva al estudio de las leyes de un manera más profunda y aplicada.

La Carta Magna guatemalteca, la base fundamental del ordenamiento jurídico en nuestro país, contiene estatutos que fijan basamento para la creación de legislaciones ordinarias, también contiene derechos en forma de garantías para la población en general, proveyendo a la población una defensa escrita para sus derechos como ciudadanos y el establecimiento estructuración de los poderes del Estado, (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) de manera que abarca la manera en que se compone el Estado y todos sus elementos, "...La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los Derechos Fundamentales de los miembros de su población..."³⁸ De manera que la Constitución Política en teoría es una ley cuyo contenido se desarrolla

³⁸ Callejas, Virginia. Libro: constitución política de Guatemala. Pág. 14.



de una manera simple, pero lleva consigo los estamentos más importantes dirigidos a la población, sus garantías inviolables y derechos fundamentales.

Tomando en cuenta el desarrollo de la población ha sido indispensable la creación de leyes más específicas, las cuales no contravienen la Constitución Política de la República de Guatemala, pero establecen de una manera más especializada las distintas necesidades de las diversas esferas sociales según ha sido necesario.

Tal es el caso de la Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001, que es el conjunto de leyes que tienen por objeto la creación de un marco jurídico especializado en el desarrollo de la población en general, es aplicable a las comunidades indígenas, ya que su contenido así lo permite "...tienen por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. Todo ello de acuerdo al decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

El desarrollo nacional y social debe generar beneficios para las generaciones presentes y futuras de la República de Guatemala. La presente Ley establece los principios, procedimientos y objetivos que deben ser observados para que el desarrollo nacional y social genere también un desarrollo integral, familiar y humano." Por lo tanto sienta una base positiva y vigente para la realización y disposición de nuevas leyes en favor de las comunidades indígenas.

De una manera más específica encontramos la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003, en la que se regula el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y uso del idioma español y de los diferentes idiomas de los pueblos indígenas que existen en Guatemala, teniendo en cuenta la multiculturalidad del país y las diferentes maneras de expresión lingüística y respeto de las mismas.

De las muchas materias en relación a la tolerancia se encuentra el control y e inmediata prevención de la discriminación, por tratarse de un flagelo vigente y latente en nuestra



sociedad, siendo necesarios programas a nivel nacional en el ámbito educacional para la erradicación de esta, visto de una manera meramente utópica, pero en esencia este es uno de los propósitos de la Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación Decreto 81-2002, ya que insta al Ministerio de Cultura y Deportes a la creación y control de los mismos, "...es una ley que señala que los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promoverán y difundirán, el respeto y la tolerancia hacia la nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía. Todo ello de acuerdo al Decreto 81-2002 del Congreso de la República de Guatemala." Por lo tanto dicho ministerio, tras la vigencia de esta ley debe crear y contribuir a la creación de programas de educación y tolerancia contra la discriminación, o bien, facilitar el trabajo de organizaciones independientes no lucrativas cuyo propósito sea el fomento de la tolerancia integra en el ámbito educacional.

Con la Ley de Protección y Desarrollo Artesanal Decreto 141-96 se ha dado un cumplimiento específico a lo que se refiere el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala "Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada." en conclusión se establece la protección y desarrollo de la cultura Guatemalteca en general, es decir, cubre parte de lo pretendido por la carta magna, de hecho aún se debe perfeccionar debido a los diversos aspectos en la cultura nacional, como la siembra y cosecha artesanal, transmitida de generación en generación a través de los años, a los cuales se les debe protección y perfeccionamiento con una debida tecnificación agrícola.

De manera que se regulan aspectos básicos con relación a la sección tercera de la Constitución Política de la República de Guatemala, y algunos de la sección segunda relacionados con la cultura, a pesar de esto, los diversos sectores de la comunidad indígena y campesina del país han planteado e incentivado la iniciativa de una nueva



ley, denominada, en anteproyecto, Ley de Desarrollo Rural Integral, Iniciativa 4084, en el año 2012, que ha sido pretendida por estos sectores con la clara intención de cubrir las varias exigencias de la comunidad que las demanda, que se basan en lagunas legales que son carencia en leyes ya existentes y estatutos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, "...las organizaciones campesinas y su liderazgo, han demostrado su capacidad de articulación, de formulación de propuestas y el interés que desde el Estado y sus órganos, se generen las condiciones para favorecer a millones de familias pobres del campo.

Las organizaciones campesinas e indígenas insisten en considerar que la Ley de Desarrollo Rural Integral por primera vez reconoce la necesidad de priorizar la agricultura y economía familiar, y plantea políticas que contrastan con la lógica asistencialista impulsada por los últimos gobierno, al distribuir fertilizante químico, bolsas de dependencia, harina fortificada y programas que lejos de alejar el hambre y la desnutrición, han generado mayor dependencia..."³⁹ Por lo tanto con esta iniciativa se cubren varias exigencias y lagunas legales, pero no en su totalidad, porque si bien se atenderían aspectos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aún faltaría una ley que atienda lo contenido del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA que no contravenga a ninguna de las anteriores.

3.1 Derecho constitucional

El derecho constitucional es la rama del derecho que se encarga del estudio de la norma fundamental del Estado y la estructuración del mismo, como se compone su gobierno y como se conforman los poderes públicos, se puede decir que el derecho constitucional se encarga del estudio de la parte teórica con lo relacionado a los derechos humanos y garantías de ciudadanos, así como lo que se entiende como poder en una nación.

³⁹ IDEAR-CONGCOOP. **Ley de desarrollo rural: una necesidad histórica.** www.congcoop.org.gt/noticias/176-la-ley-de-desarrollo-rural-una-necesidad-historica.html (Noviembre 20, 2014).



Éste forma parte del derecho público, y se fundamenta en la Constitución, el cual es un texto predeterminado para ser la base fundamental del ordenamiento jurídico de un estado, dándole el carácter de norma suprema de un país, colocándola por encima de las demás leyes o reglamentos locales.

La constitución de un país se caracteriza por su rigidez, ya que cada estado establece normas y procedimiento específicos para poder modificarla, y dichos procedimientos también son materia incluida en la carta magna, conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado; 2. Rama del Derecho público que estudia estas normas. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El Derecho Constitucional comparado estudia las Constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes (V. Constitución; forma de gobierno).

Si el Derecho político es la parte del Derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el Derecho constitucional es la parte del Derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional. Modernamente se incorpora, como parte del Derecho constitucional.

Como antes fue establecido, el derecho constitucional se basa en un texto jurídico, en Guatemala es la Constitución Política de la República, la cual contiene estatutos fundamentales y prioridad de ley según su jerarquía, "La Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo y con el objeto de promulgar la Primacía de las leyes de la República a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, inicia como preámbulo a la ley suprema de la república invocando el nombre de Dios como máxima jerarquía a la ley humana, reconociendo que no hay ley superior a Dios, y al organizar jurídica y políticamente al Estado de Guatemala establecen una parte dogmática en la cual reconoce a la familia como lo primordial y fundamental para los valores, morales y espirituales de la sociedad y una parte material



en la cual establece al Estado como responsable del bien común, el orden social, la seguridad, justicia, la igualdad de derechos, la libertad y la paz para todos los habitantes de la República...”⁴⁰

La Constitución Política busca varios fines, siendo el principal garantizar la protección a los derechos fundamentales de la población en general, establece libertades de hacer todo lo que la ley nacional no prohíba, también tiene un evidente tinte de igualdad, que consiste en que todos los miembros de la población gozan de igualdad de derechos y obligaciones, siendo también subordinados de las mismas leyes vigentes, así como el reparto de los bienes comunes. Seguridad, es decir, seguridad social, porque así se determina para los trabajadores y sus familiares ante cualquier eventualidad, siendo el encargado de la administración de la misma una institución autónoma como lo es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la paz, porque el ideal de la Constitución es que el status común de la población guatemalteca es la carencia de guerra, y por ende la paz en general.

En el párrafo anterior se describen los llamados principios constitucionales, como lo son la libertad, justicia, seguridad y la paz entre otros, pero también se sobreentienden en su texto los valores, los cuales son la igualdad, justicia y libertad, los cuales van implícitos a lo largo de su contenido y brindar garantías básicas a quienes se rigen por esta.

La Constitución Política de la República de Guatemala se divide en tres partes, siendo es las la parte dogmática, la parte orgánica, y la parte práctica o procesal. La parte dogmática es en la que se establecen principios, creencias y principalmente derechos humanos, tanto de cada individual como general, “...Es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos. Esta

⁴⁰ Josli, Ana. Ensayo constitución política de Guatemala. Pág. 35.



parte dogmática se encuentra contenida en el título I y II de la Constitución, desde el Preámbulo y del artículo 1 al 139...⁴¹.

También encontramos la parte orgánica, en la cual se versa sobre cómo se organiza el Estado, como se estructura de una manera jurídico-política y cuáles son las limitaciones del Estado frente a la población en general, "...Es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura Jurídico-Político del estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica la encontramos contenida en los títulos III, IV y V de la constitución, en los artículos 142 al 262...⁴².

Y por último tenemos la parte práctica o procesal, la cual es donde se establecen estatutos y procedimientos determinados a la defensa de los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política, también para defender el orden constitucional y orgánico del Estado "...Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender al orden constitucional está contenida en el título VI y VII de la constitución artículos 263 al 2818...⁴³.

De manera que el derecho constitucional es la rama base del derecho en cuanto al ordenamiento de leyes en un país, ya que en la carta magna se establecen derechos, garantías, procedimientos y principios procesales, los que actúan en defensa y beneficio de la población en general y la correcta estructuración de los diversos órganos estatales, así como instituciones gubernamentales y autónomas. El objeto de esta rama del derecho la cual es base para comprender la estructura del estado y garantías individuales y colectivas, es el estudio y análisis de la raíz del derecho en un estado.

⁴¹ Bautista Vásquez, Mónica José. **Tesis: prototipo de sistema experto legislativo: verificación de constitucionalidad o inconstitucionalidad. en iniciativas de ley, basado en la Constitución de la República de Guatemala.** Pág. 19

⁴² Gómez Martínez, Ruth Noemi. **Tesis aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores.** Pág. 34.

⁴³ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Pág. 7 y 8.



3.2 La jerarquía de leyes en Guatemala

En Guatemala existe una estructura legal, la cual basa sus cimientos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que se ubica como estatuto fundamental en el ordenamiento jurídico del país, pero, el modelo del orden legal se basa en la jerarquía de leyes de Hans Kelsen, "Hans Kelsen es considerado como el padre del positivismo jurídico. Según esta corriente el Derecho es una obra que proviene del Estado, ya que éste es el único facultado mediante una norma primigenia constitucional para el diseño del cuerpo normativo jurídico, el cual le dará forma y contenido a la regulación de la vida social.

La piedra angular en la cual descansa todo orden normativo jurídico, según Kelsen, se llama Constitución y debido a que desde la perspectiva positivista el Derecho surge del Estado y el Estado a su vez se configura mediante el Derecho a través de una norma constitucional, se genera así una identidad en donde el Derecho es igual al Estado y el Estado es igual al Derecho..."⁴⁴ quien establecía de una manera gráfica piramidal, donde sitúa en la cima el estatuto fundamental de ley, es decir, normas constitucionales, en segundo lugar las normas orgánicas, después normas especiales y por último leyes individualizadas.

En Guatemala se sitúan de una manera similar, siendo también el basamento de esto la Constitución Política, donde se establece su supremacía, "Según el artículo 46 preeminencia del derecho internacional, se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Por lo cual me gustaría mencionar algunos sinónimos (con el fin de entender mejor de que habla la constitución) de la palabra Preeminencia: f. Privilegio, ventaja o preferencia. Que en alguna manera erradamente podría decirse que entra en conflicto con artículo 204 que habla acerca de las condiciones esenciales de la administración de justicia que expresa: los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la constitución de la república prevalece sobre cualquier ley o tratado. Y con el artículo 175 ninguna ley podrá contrariar las

⁴⁴ Jacisne. **Jerarquía de ley**. jacisne.mex.tl/700320_Estructura-jerarquica-de-las-normas.html (Noviembre 3, 2014).



disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure las leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma el voto etc...”⁴⁵ quedando ordenadas de forma descendiente según su importancia las leyes de la siguiente forma: en la cima está la Constitución Política de la República, leyes constitucionales y tratados internacionales, en segundo lugar tenemos las leyes ordinarias, en tercer lugar se sitúan las normas reglamentarias y por último las normas individualizadas.

En la cima de la jerarquía jurídica en Guatemala encontramos a la Constitución Política de la República, que es la base del ordenamiento jurídico en Guatemala, donde se establecen lineamientos fundamentales para la salva guarda de los derechos individuales de la población en general, la estructura de los órganos del Estado y los procedimientos en defensa de la misma y sus estatutos. Las leyes constitucionales son leyes que son reconocidas en su condición en la misma carta magna, los cuales tienen un procedimiento especial para su aprobación y son reformadas por la misma Asamblea Nacional Constituyente, y en los cuales se incluyen: Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto 1-86, Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, Ley de Orden Público Decreto 7 y, Ley de Emisión de Pensamiento Decreto 9. También se encuentran los tratados internacionales, se ha discutido sobre el contenido de los mismos, ya que según muchos tratadistas sitúan los tratados internacionales al nivel de la Constitución Política y de las leyes constitucionales solo si fueren relacionados a derechos humanos, aunque en un porcentaje más alto están quienes generalizan y colocan cualquier tratado, independientemente su materia a la altura de las antes mencionadas.

Subsiguientemente encontramos las leyes ordinarias, generalmente segundas en la escalada jerárquica legal de un estado, normalmente dependen de un procedimiento de ley para su aprobación, el cual comienza en el Organismo Legislativo e interviene el Organismo Ejecutivo para su aprobación y sanción, camino que empieza con una iniciativa de ley y posterior discusión. Generalmente regulan temas genéricos de una manera un tanto abstracta para situaciones que se dan entre la población de un estado,

⁴⁵ Gálvez, Hans. *Jerarquía de las normas en Guatemala*. Pág. 8.



y en algunas se regulan estatutos procesales según sea su materia en las cuales se basan los órganos encargados de cada estado para su aplicación y cumplimiento de sus propias funciones delegadas.

En tercer lugar se sitúan las leyes reglamentarias, son leyes creadas por los tres órganos del Estado, estas contienen las reglas de aplicación de las leyes ordinarias, son creadas para aligerar y facilitar la aplicación de la ley, pero que generalmente no se aplican a personas individuales, sino son de observancia general.

Y por último encontramos las normas individualizadas, las cuales se perfeccionan a través de la voluntad de una o varias personas individuales y en los que se atribuyen derechos y obligaciones para ambas partes, son aquellas que se objetivizan a través de una o más personas, pero claramente identificadas, es decir los sujetos a quienes están dirigidas, se encuentran concretamente determinados y constituyen a favor de los individuos determinados verdaderas correcciones de derechos y obligaciones...⁴⁶

3.3 Garantías y derechos constitucionales en Guatemala

Aunque son muchos, están ordenados y regulados de una manera específica e indispensables para la población en general la gran mayoría de esta desconoce poseer garantías y derechos constitucionales. A lo largo de la Constitución Política de la República se establecen garantías y derechos fundamentales para el desarrollo integral de quienes habitan un estado, estas constituyen la base de los derechos que regulan las demás leyes según su escala en la jerarquía de leyes en el país, "Son un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República..."⁴⁷ En las cuales se tratan diversos temas como la igualdad, la libertad, entre otros.

⁴⁶ Coyoy Jeaneth. *Introducción al derecho*. es.scribd.com/doc/46450119/Introduccion-al-Derecho#scribd (Noviembre 4, 2014).

⁴⁷ Op. Cit. Pág. 49.



Es importante saber diferenciar que son las garantías constitucionales y cuáles son los principios establecidos en la Constitución Política. Según los agrupan varios tratadistas las garantías constitucionales se agrupan en el siguiente orden: garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico y garantías de procedimiento.

Las garantías de igualdad se refieren a que todos los seres humanos son iguales, independientemente su género y estado civil tienen igualdad de oportunidades, responsabilidades, derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que nadie puede bajo ninguna circunstancia ser sometido a ninguna condición de servidumbre ni a ninguna otra condición que vulnere su libertad y menoscabe su dignidad, como indica la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Las garantías de libertad trata las diferentes clases de libertad que envisten a la población, de manera que libertad es el concepto genérico que abarca los siguientes aspectos: acción, ideología y economía. La libertad de acción se refiere a que toda persona está facultada para hacer lo que la ley no le prohíbe, tampoco se tiene la obligación de seguir instrucciones o reglamentos que no estén basadas en ley, como se establece en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la siguiente manera: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Otro ejemplo de garantía de libertad es la libertad de locomoción, la cual permite el libre movimiento de las personas pertenecientes a un Estado dentro del mismo, es decir, un simple cambio de residencia dentro del territorio nacional es un claro ejemplo de la



aplicación de este derecho en nuestro país, como se regula en la Constitución Política de la República es su Artículo 26: "Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición". También la libertad de emisión del pensamiento en la Constitución Política de la República, que permite a la población en general a la expresión de su opinión o pensamiento en cualquier medio de difusión sin restricciones de ninguna especie, según el Artículo 35: "Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones..."

La libertad ideológica se refiere a que cada persona tiene derecho a guardar y profesar sus creencias sin que nadie ataque sus ideales, ya sean otras personas individuales o jurídicas, así como el mismo Estado, un claro ejemplo es la libertad de religión, la cual es base de muchas ideologías y cosmovisiones que son reflejo de la multiculturalidad de nuestro país, y versa de la siguiente manera: "Artículo 36.- Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos". Y finalmente se establece la libertad de economía, que se basa en la libertad de trabajo y desarrollo económico en el país, haciendo distinción de los derechos que van inherentes al crecimiento en la economía, en la Constitución Política de la República, en los Artículos 42: "Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad



con la ley y los tratados internacionales”. Y el Artículo 43: “Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”.

Las garantías de orden jurídico son las que versan en materia de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad, las que se encuentran en los Artículos: 4 “Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. “Artículo 6.- Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”, Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas...”, “Artículo 23.- Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas, Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.”, “Artículo 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.”, y “Artículo 41.- Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe a confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.”, de la Constitución Política de la República de Guatemala, entre otros, haciendo valer las garantías de orden jurídico.



Y por último en este orden se encuentran las garantías de procedimiento, las cuales se refieren a la irretroactividad, legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procesos judiciales, de los cuales podemos encontrar algunos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos: "Artículo 6.- Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...", "Artículo 8.- Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.", "Artículo 15.- Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.", "Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.", y "Artículo 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.", entre otros, constituyendo un conjunto de garantías que se establecen para la correcta aplicación de la ley para las personas en el Estado de Guatemala.

Sin embargo la Constitución Política alberga específicamente en el Título IV, tres garantías establecidas y directamente reguladas, las cuales son la exhibición personal, amparo e inconstitucionalidad.

En el Capítulo primero de dicho título, está la exhibición personal, conocida en muchos países como habeas corpus, la cual busca proteger la libertad física de las personas individuales de cualquier arbitrariedad que le se pueda ocasionar, con el fin de restablecer la libertad de la misma en caso de ser vulnerada en casos en que se haya incurrido en alguna injusticia que pudo privarlo de la misma, tal y como se lee en la Constitución Política de la República en el Artículo 263 de la siguiente forma: "Derecho



a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

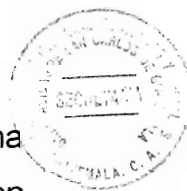
Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente reclusa, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar.

Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación.

Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.” Regulando también el proceder de los órganos encargados con respecto a los infractores, quienes serán sancionados con el delito de plagio y se procederá como corresponda según la ley.

Otra garantía que se encuentra en la Constitución Política de la República es el amparo, la cual es básicamente una protección a los derechos de una persona cuando fueren amenazados de ser vulnerados o violados o cuando ya hayan sido violados serán restaurados, siempre y cuando se garanticen en la misma constitución u otras leyes, el Artículo 265 lo regula de la siguiente manera: “Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

Y finalmente esta la inconstitucionalidad de las leyes, que tiene por objeto garantizar el correcto cumplimiento de las normas vigentes y su aplicación, y le otorga a cualquier ciudadano la facultad y derecho de petición para que se declare que leyes, reglamentos o disposiciones son contrarias a lo que dispone la Constitución Política que amenacen



con afectar a la población en general, tal y como está en el Artículo 266 de la forma siguiente: "Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto...", por lo que cualquier situación que así lo amerite y encuadre según sea el caso, se resolverá el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

3.4 Garantías y derechos constitucionales en el derecho comparado

Las constituciones políticas se pueden encontrar en todas las naciones, denominadas de maneras diferentes alrededor del mundo, y de diferentes formas de creación, modificación y aplicación, pero en todos los lugares tienen en común el hecho de ser los basamentos fundamentales del ordenamiento jurídico en la estructura estatal, establecer los derechos fundamentales de la población, control de las leyes vigentes y la creación de nuevas legislaciones.

Por lo que se sobreentiende que también existan garantías constitucionales, si bien diferentes en cada país, que persigan también la defensa del carácter como persona de una pretenda vulnerar derechos individuales o colectivos de la población en general, "Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales..."⁴⁸. De manera que se establecen como instrumentos de carácter universal para la defensa de la población hacia algunas vulneraciones y contrariedades en leyes, provocadas por las autoridades estatales o personas especificadas en la ley.

Sin embargo Guatemala no es el único país en regular garantías en defensa de la población ante las autoridades del Estado, tal es el caso de Chile, país en el que se regulan las garantías constitucionales en tres grupos diferentes, en primer lugar se ubican los derechos civiles, en el que se establecen aspectos de varias esferas civiles, tales como el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de las personas,

⁴⁸ Catanese, María Florencia. **Garantías constitucionales en el proceso penal**. Pág. 5.



respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de las personas y su familia, derecho a la libertad de conciencia y a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos, derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, derecho a la libertad de emitir opinión y a informar sin censura previa, derecho de reunión pacífica y de asociación, derecho a la libre contratación y a la libre elección de trabajo, derecho de propiedad de bienes e intelectual e igualdad ante la ley.

Pero esto solo cubre lo relacionado con los derechos civiles de las personas, por lo que se establece específicamente como garantía, en rango de derecho político, el derecho a sufragio y a optar a cargos públicos. Del mismo modo se tienen los derechos económicos, sociales y culturales, los que se dividen del siguiente modo, derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, derecho a la protección de la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social. De este modo se tienen en cuenta los diversos aspectos del sector gobernable del estado, no dejando desprotegidos sus derechos, garantizando así cada uno de los aspectos que pudieran afectar a la población.

En Perú el caso es diferente a Chile, pero muy parecido a las garantías constitucionales en Guatemala, porque en pos de la protección de derechos tales como el derecho a la libertad, derecho a la propiedad, derecho a tener un medio ambiente sano, acceso a la información, derecho a que se cumplan las leyes, derecho a que no se vulnere la constitución, entre otros, es necesario interponer acciones tales como la de habeas corpus, habeas data, amparo, cumplimiento e inconstitucionalidad, respectivamente.

El hábeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo, con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Se basa en la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto, el Habeas data es el derecho, en ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio. El recurso de amparo o acción de amparo es la demanda jurídica que tutela los derechos constitucionales del



ciudadano y se envía al Tribunal Constitucional, cumpliendo una doble función de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos ya sea por normas generales contrarias a dichos preceptos o por actos de autoridad que vulneren el contenido o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. El artículo 200 numeral 5 de la Constitución Política del Perú de 1993 incluye dentro de las garantías constitucionales a la Acción Popular, la cual procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen, por infracción de la Constitución y de la ley, acción de cumplimiento es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por las leyes o lo dispuesto por algún acto administrativo, cuando ellas se muestran renuentes a ello. Es un proceso constitucional que tiene como finalidad que las leyes, decretos legislativos y otras normas con rango de ley (decretos de urgencia, tratados internacionales, resoluciones legislativas, etc.) no contravengan a la Constitución. Se presenta al Tribunal Constitucional quien resuelve en instancia única y declara en su sentencia si la norma que ha sido impugnada, efectivamente, contradice o no la Constitución. Por lo que pese a tener similitudes con el derecho guatemalteco, específicamente el peruano, se tienen en cuenta las diferencias sociales en cuanto a la cosmovisión general y la distinta estructura de las leyes, no son exactamente iguales, aunque básicamente se defienden los mismos aspectos, en defensa de los derechos regulados tanto en el derecho guatemalteco, chileno y peruano.

3.5 Proceso legislativo en Guatemala

La creación de leyes debe estar comprometida a cubrir los diferentes aspectos y necesidades en el desarrollo social, económico y político de una sociedad organizada, velando por su correcta interpretación y una viable aplicación, respetando la jerarquía de leyes en el país y la supremacía constitucional, la cual establece el correcto proceso de creación y aprobación de nuevas leyes, los pasos necesarios y los diferentes entes y órganos que gozan de iniciativa de ley.



En dicho proceso intervienen dos de los tres órganos del Estado, los cuales son el Organismo legislativo y el Organismo Ejecutivo para cumplir diferentes funciones e intervenir en la creación de nuevas leyes a través de decretos, las cuales se estarán aplicando en la población en general por medio de diferentes órganos y para la aplicación de justicia, lo cual se aplica en el Organismo Judicial, que está encargado de la correcta aplicación de la misma.

Como fue establecido con anterioridad el proceso legislativo es una serie de trámites necesarios para la creación de leyes, el primero de estos pasos es la iniciativa de ley, y lo relacionado con esto se encuentra en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual indica que tienen iniciativa de ley los Diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

De manera que se establece un procedimiento especial para la presentación de dicha iniciativa, tal como lo indica el Artículo 176 de la Constitución Política de la República, como primer paso se da la presentación de la iniciativa o proyecto de ley, lo cual está establecido también en el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, y se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos que esté redactado en forma de decreto separando la parte considerativa de la dispositiva, acompañado de estudios técnicos y documentos, de forma escrita y digital para presentarlo a la Dirección Legislativa. Seguido de esto la Dirección Legislativa le da lectura a la exposición de motivos ante el Pleno Legislativo, después el Pleno Legislativo remite el proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo respectiva quien se encarga de estudiar la iniciativa o proyecto de ley, pudiendo así proponer enmiendas y a su vez da su dictamen, el cual puede ser favorable o desfavorable. Después de esto la Comisión de Trabajo retorna el proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa en un plazo de 45 días para que posteriormente se dé la difusión del proyecto o iniciativa de ley.

La discusión es la siguiente etapa en la creación de una nueva ley, cuando ya se ha dado el procedimiento respectivo en la etapa de la iniciativa. La discusión es la deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días, regulado en



el Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se establecen los siguientes pasos, se discute el proyecto o iniciativa de ley, llevándose a cabo en tres diferentes debates, en el primer y segundo debate se discuten en términos generales la importancia y constitucionalidad del proyecto y en el tercer debate se da la votación para determinar si se conoce artículo por artículo, que estarán sujetos a su aprobación y a su vez la aprobación de su redacción final.

La siguiente etapa es la aprobación, a cargo de la Junta Directiva del Congreso con un plazo de diez días para su sanción en el Organismo Ejecutivo, establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que en diez días se remita al mismo para su sanción.

La sanción es la aceptación por parte del Organismo Ejecutivo, establecida en el Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se da luego de la aprobación, en un plazo de quince días previo acuerdo del Consejo de Ministros los cuales pueden devolver el proyecto o iniciativa con observaciones, está facultado no es absoluta si se da el desacuerdo de dos ministros. Es la aceptación que hace el Presidente de un decreto aprobado por el Congreso, se hace dentro de quince días después de enviado el decreto y puede ser expresa o tácita. La tácita es cuando transcurre el plazo y el ejecutivo no devuelve el decreto o no lo sanciona o lo veta. En el caso del veto se considera sancionado el decreto en forma tácita.

Luego se da la publicación, regulada en los Artículos 177 y 179 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es cuando se da a conocer la ley a quienes deban cumplirla. El primer paso es la promulgación, que es la orden solemne emitida por el presidente de la República o en su defecto por el Congreso para que sea cumplida una ley en un país. La publicación se realiza en el Diario de Centro América para que la población conozca la ley que entrará en vigencia. Nos referimos a *vacatio legis* al periodo que se da entre la publicación y la fecha en que entra en vigencia una ley, y que tiene por objeto que la población de Guatemala pueda leer la ley para que pueda saber de qué se trata y así poder prepararse para su cumplimiento o aplicación.



En el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la última etapa del proceso legislativo en Guatemala, la vigencia, que se da ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la ley restrinja el plazo. Es la vida de una ley, la cual puede ser determinada o indeterminada, es cuando la ley ya es aplicable.

3.6 La defensa de la constitución en Guatemala

La defensa del orden constitucional es un tópico necesario para la salvaguarda de los estatutos contenidos en la carta magna de un país, teniendo en cuenta las diversas violaciones con las que se pueden infringir los estatutos fundamentales del ordenamiento jurídico de un estado, para no poner en juego la solidez en que se constituye un estado conforme a las leyes que lo rigen y la población que se vería damnificada ante una inminente violación a sus derechos básicos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El órgano encargado de la defensa del orden constitucional es la Corte de Constitucionalidad, que es el máximo tribunal permanente con jurisdicción privativa, integrado por cinco magistrados titulares, cada uno con su respectivo suplente, cuando se conocen asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el presidente o vicepresidente de la República el número de sus integrantes se elevara a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo entro los suplentes. Las magistraturas durarán en sus funciones cada cinco años, nombrados de la siguiente forma, un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, un magistrado por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, un magistrado por el presidente de la República de Guatemala, vicepresidente y Consejo de Ministros, un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Cuando se designa el titular se designará el respectivo suplente ante el Congreso de la República de Guatemala. La constitucionalidad en el país también cuenta con el Centro para la Defensa de la Constitución, quienes se describen a sí mismos como una institución que se caracteriza por señalar actor violatorios de la carta magna nacional, "...ha sido una



entidad que se ha caracterizado por pronunciarse y señalar los actos violatorios de la Constitución de Guatemala, sin hacer distinción del color o ideología del partido de gobierno de turno, denunciando y ejerciendo las acciones constitucionales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, porque creemos que de esa forma fortalecemos el Estado de Derecho... Todos, como ciudadanos responsables, ustedes y nosotros como profesionales y como guatemaltecos, estamos obligados a exigir el respeto a la ley y el fortalecimiento de la institucionalidad del país, para rescatar el Estado de Derecho y terminar de una vez por todas con la impunidad en todas sus formas de expresión.”⁴⁹

En el utópico Estado de Derecho el principal denunciante de violaciones a la Constitución Política de la República tendría que ser la población de un estado, al desarrollar la cultura de denuncia ante los órganos encargados de velar por la defensa del orden constitucional, haciendo valer más los derechos y garantías contemplados en la carta magna, y así hacerlos cumplir a cabalidad respetando los propósitos primordiales que fueron la intención de quien creó dichos estatutos para beneficio y bienestar de los gobernados dentro de un estado.

⁴⁹ Morfín, Anabella. **Carta del presidente del centro para la defensa de la constitución.** www.cedecon.org. (Noviembre 23, 2014).



CAPÍTULO IV

4. La creación de una ley que dé cumplimiento al Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio que no vulnere los derechos y garantías de los pequeños y medianos productores agrícolas contenidos en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Durante la última gestión legislativa se han dado varias situaciones que han dejado en duda la capacidad y transparencia de los encargados de la discusión de los diferentes proyectos de ley, a tal grado que se ha dudado de los motivos e intereses que podrían ensombrecer la vigencia de algunas leyes ya en vigencia, poniendo en tela de duda la integridad de algunos de los congresistas por la posibilidad de que hayan procedido con tal de ser favorecidos en intereses financieros o bien de tráfico de influencias, a tal grado que durante el mundial de futbol disputado en Brasil se aprobó el Decreto 19-2014, Ley de Obtenciones Vegetales, la cual pretendía otorgar el monopolio de las semillas transgénicas a la Compañía Monsanto, que se encarga de la creación de y modificación en los códigos genéticos de varias semillas, venta de las mismas y de productos que complementan el uso de estas. Dicha compañía tendría el uso y venta exclusivo de las semillas y penalizando su uso en el caso de no tener el permiso necesario, agraviando a los pequeños y medianos productores agrícolas, en el modo que éstos tendrían que dejar de utilizar sus semillas debido a la competencia que acarrearía la venta de vegetales visualmente más atractivos por su tamaño o colores, pero esta no es la única consecuencia que de la modificación en los genes de las semillas, ya que están hechas para resistir plagas y pesticidas, por lo mismo se hacen nocivas para el consumo humano, pero más resistentes al tiempo de cosecharlas, lo que hace más abundante la producción y por ende su venta y consumo.

De modo que la competencia agraviaría la producción local de forma que se calcularía solamente teniendo en cuenta que la economía guatemalteca se basa en la producción agrícola, en la exportación de productos vegetales y su consumo interno, de productores que en gran parte son pequeños y medianos productores que también

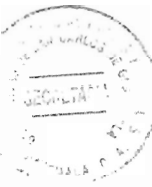


basan su economía familiar de esta forma. También se debe tener en cuenta que la producción agrícola en Guatemala es muy rica en variedad y técnicas, que han sido transmitidas de generación en generación, las cuales influyen directamente en la cosmovisión de los pueblos indígenas, quienes mantienen celosamente estas técnicas para el desarrollo de la tierra y la producción de éstas.

Derivado de la presión de diversos sectores sociales del país, quienes demandaban la derogación del Decreto 19-2014 a razón de ser perjudicial para su economía ya que afectaba su producción y se tergiversaban las técnicas de siembra y cosecha que habían heredado de sus ancestros varias generaciones atrás. Pero este no era el único sector en estar en desacuerdo con esta ley por motivo que las modificaciones hechas a las semillas que proporcionaría Monsanto tendrían consecuencias directas a la salud de quien consume el producto final, quienes terminarían siendo la población en general a un plazo mediano.

Pero esto no era el único factor en el que dicha ley afectaría, ya que aparte de los factores sociales antes descritos se tendría que haber tomado en cuenta desde el principio el factor legal, dicho de este modo el factor constitucional, porque la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014 estaba contrariando directamente lo establecido en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente manera: "Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.", artículo que fomenta la protección a la cultura nacional, su restauración y promoción a través de leyes que respalden completamente estos propósitos y que estaba siendo agraviado directamente con la creación de una ley que establecía todo lo contrario.

Todos tenemos presente que la Constitución Política de la República de Guatemala es la base del ordenamiento jurídico de nuestro país, en la cúspide jerárquica de leyes arriba de las leyes ordinarias, las reglamentarias y las individualizadas, es ley superior, que contiene garantías en defensa de la población ante posibles agravios causados por



los órganos del estado, derechos de diversas índoles para los gobernados y obligaciones para quienes forman parte de la estructura del Estado, sus órganos gubernamentales, los autónomos, la creación de nuevas leyes, entre otros, dibujando el plano adecuado para la correcta arquitectura del estado guatemalteco. La jerarquía de leyes en el país también indica que al lado de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes constitucionales se encuentran los tratados internacionales ratificados por el país que versen sobre derechos humanos, un claro ejemplo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo el cual trata lo relacionado con los indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Guatemala, el cual básicamente establece mecanismos de defensa para los pueblos indígenas, sus costumbres, formas de vida, cosmovisiones ancestrales y que no sean afectados por las decisiones que tome el estado con respecto a la población, y que a su vez los pueblos indígenas no sean agraviados por ninguna de estas.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo tienen la misma jerarquía en el ámbito legal en Guatemala, el segundo por tratar materia de derechos humanos, también existen tratados internacionales que tratan de materia comercial, tal y como lo es el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, que aun no siendo un acuerdo relacionado con derechos humanos, está ratificado por el estado guatemalteco, y una vez ratificado se deben seguir sus lineamientos al pie de la letra, ya que se ha adquirido un compromiso de esta índole. Esto dio origen a la aprobación a la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014, porque en el capítulo 15 de este tratado comercial establece las pautas y obligaciones en cuanto a la protección de los derechos de autor y derechos conexos, a la creación de legislación interna en cada uno de los países signatarios del mismo para terminar de cubrir las lagunas legales al respecto de los derechos que corresponden a quienes crean obras literarias, fonográficas, farmacéuticas y agroquímicos, lo que incluye las variedades vegetales conforme a la semilla y el tratamiento de la misma, a su vez los productos creados para el mantenimiento de los campos y de las siembras. Esto obligó, no solo a Guatemala, sino a los demás países que ratificaron el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA a la creación de leyes que protegieran las obtenciones agrícolas derivadas de semillas



transgénicas que hayan sido creadas por personas individuales o colectivas y productos agroquímicos, para proteger la propiedad de quienes las crean y patentarlas para otorgarle exclusividad al uso y venta de los mismos.

Esto obliga a proteger las obtenciones y productos agroquímicos, pero nunca supuso otorgarle el monopolio a alguna empresa específica, y así dejar en libertad a los creadores individuales para que protegiesen su creación y obtuvieran ganancia por ella, pero no fue el caso, ya que en la mayoría de países se creó legislación especial que beneficiaba exclusivamente a la Compañía Monsanto, pero así como sucedió en el caso de varios países que ratificaron este tratado comercial, así países que ratificaron tratados comerciales análogos donde las respectivas leyes de obtenciones vegetales fueron dejadas sin efecto, Guatemala no fue la excepción, y mediante el Decreto 21-2014, la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014 fue derogada en su totalidad, dejándola sin efecto antes de su entrada en vigor.

Sin embargo aún se tiene el compromiso adquirido con la ratificación del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, debiéndose tomar en cuenta todos y cada uno de los aspectos establecidos en el, incluyendo el Capítulo 15, para esto se deben tomar en cuenta diversos factores, el primero es el respeto a la ley superior, en el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 59 se establecen los estatutos a tomar en cuenta para la creación de una ley ordinaria que proteja y respete la cultura nacional, y esto incluye todo lo relacionado a la cosmovisión maya, las técnicas de siembra y cosecha ancestrales, las cuales se han transmitido generacionalmente, que han sido utilizadas hasta hoy en día, y en la que van inmersas las variedades vegetales así como el uso de las diferentes variedades de semillas que perpetuarían sus costumbres, enriqueciendo y asegurando la permanencia de la cultura nacional. También es indispensable tener en cuenta lo que regula el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que por su contenido de derechos humanos comparte jerarquía superior a las demás leyes junto con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes constitucionales, la cual trata del respeto generalizado a las culturas indígenas y tribales en países independientes, y que se sobreentiende que siendo parte de la cultura indígena el



respeto a sus costumbres ancestrales, se debe tener en cuenta en la creación de una nueva ley.

Pero dejando a un lado las leyes existentes que indican una pauta a seguir para la creación de una nueva ley, y el procedimiento constitucional para la misma, se deben tomar en cuenta factores sociales, los cuales son materia pendiente y no han sido tomados en cuenta últimamente por los legisladores en sus quehaceres, y deben ser tomadas en cuenta las demandas de parte del sector social para la correcta aplicación legal en la creación de nueva legislación, la realidad nacional, porque es un hecho conocido que Guatemala basa su economía en la actividad agrícola, que se encuentra en manos de los pequeños y medianos productores que a su vez basan su economía doméstica en esta actividad, y forman parte, en su mayoría, de la comunidad campesina en el país.

Una nueva ley, teniendo en cuenta los diversos elementos necesarios para su creación, el respeto a la Constitución Política y a la legislación nacional e internacional ratificada vigente en el país, haciendo estudios necesarios para que no se agrave la economía nacional y se establezcan las tecnologías necesarias para el desarrollo de la misma, fomentar la correcta tecnificación agrícola a todos los pequeños y medianos productores agrícolas para el crecimiento en sus conocimientos y la forma de aplicarlos en sus quehaceres diarios sin deteriorar las técnicas de siembra y cosecha que han heredado de sus ancestros y así no vulnerar la cosmovisión maya ni la cultura nacional, y elaborar estudios sociales con respecto a las múltiples implicaciones que tiene la creación de una ley en esta materia, teniendo en cuenta variados aspectos relacionados con la misma, como la salud de los consumidores finales del producto de las semillas modificadas genéticamente, resaltando sus beneficios y contras respectivos, entre otros, y así no sea malinterpretada la intención del Órgano Legislativo en el cumplimiento de sus funciones y facilitar la correcta aplicación del Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA en la creación de una nueva ley de obtenciones vegetales.



La importancia de la creación de leyes en Guatemala radica en el impacto social que tiene sobre la sociedad en general, ya que debe sustentar las necesidades colectivas antes que cualquier interés particular, debiendo tomar en cuenta diversos factores atendiendo la variedad que muestra la población en nuestro país, en relación directa con las necesidades colectivas.

En este caso con las necesidades de los productores agrícolas, quienes forman parte fundamental en la base económica guatemalteca, siendo nuestro país imperantemente agrícola en cuanto a su producción de exportación, un claro ejemplo es la industria azucarera, la cual es una de las más importantes industrias de producción masiva en nuestro país debido a su rico suelo propicio e idóneo para su siembra y cosecha, teniendo también la infraestructura necesaria para su desarrollo y proliferación.

Pero la producción agrícola no se basa solamente en las mega estructuras utilizadas por la industria azucarera, ni tampoco en las grandes siembras de frutas y vegetales cuyos dueños poseen las posibilidades económicas para el cuidado ideal de los grandes campos que utilizan para producir, también abarca los pequeños y medianos productores alrededor del país, quienes no solo forman parte de la base económica en Guatemala, sino que también basan su subsistencia en sus cosechas, haciendo de esta muy importante en su desarrollo social, familiar, económico y ancestral.

Es imperativo tener en cuenta lo anterior, en relación a lo ancestral, ya que muchas de las prácticas de siembra y cosecha se derivan de métodos y técnicas transmitidas de generación en generación, haciendo de las mismas una rica tradición en la producción agrícola, la cual está protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala, favoreciendo las comunidades campesinas que en su gran mayoría son parte de la comunidad indígena en nuestro suelo patrio.

El respeto a las costumbres ancestrales deriva una cultura de respeto y aceptación de la diversidad social y étnica en Guatemala, la cual ya se establece tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en leyes ordinarias, reglamentos y tratados y convenios internacionales que versas de esta materia,



haciendo fundamental su aplicación y tutelar para los mismos pueblos, desarrollando sus derechos como también la obligación de quienes no pertenecen a las comunidades indígenas de respetar y seguir lineamientos legales que establezcan y sistematicen dichos derechos.

Se debe tener en cuenta también la importancia de establecer el respeto a la cultura indígena en la Constitución Política de la República de Guatemala ya que jerárquicamente es norma superior e imperante ante las otras leyes subordinadas en cuanto a su estructura, ya que garantiza preferencialmente sus derechos, estableciéndolos por encima de cualquier legislación que tergiverse los mismos o los malinterprete de manera que puedan ser perjudiciales para el correcto desarrollo y conservación de la multifacética y pluricultural nación guatemalteca.

La ratificación del Tratado de Libre Comercio en Guatemala trajo consecuencias negativas en nuestro país, tanto como levantamientos sociales así como la ratificación de ciertas obligaciones con respecto a su contenido, las cuales favorecían a ciertos sectores económicos como a determinadas empresas multinacionales que se beneficiarían de la creación de leyes posteriores, tal fue el caso de la popularmente denominada Ley Monsanto, que pretendía dar concesiones y favorecer a la empresa que coloquialmente la denominaba, otorgando el derecho exclusivo de la creación de semillas transgénicas en el ámbito internacional y bloqueando todo intento de independencia económica y agraria que gozan los pequeños y medianos productores agrícolas en Guatemala, irrespetando el desarrollo de sus métodos y técnicas ancestrales de siembra y cosecha protegidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, violentando sus derechos y bloqueando todo intento de ampliar sus conocimientos a través de una integrativa y correcta tecnificación agrícola que Guatemala tanto necesita.

En materia de tecnificación agrícola se deben tener en cuenta dichas costumbres, ya que su propósito sería la protección de las mismas y el desarrollo personal y corporativo de los pequeños y medianos productores agrícolas, ampliando sus opciones de



crecimiento personal y económico, cumpliendo con el fin primordial del estado, el cual es el bien común, con base en el bienestar social y rural, creando mejores condiciones en el interior de la república, diezmando de esa manera la pobreza y por ende la desnutrición crónica, que ha sido uno de los principales flagelos que ha frenado el crecimiento del pueblo guatemalteco.

Para la ratificación de un tratado de carácter internacional se deben obedecer los pasos respectivos, siendo el principal responsable de su discusión y ratificación el organismo ejecutivo antes de ser materia legislativa, ya que se debe crear un ordenamiento adecuado para establecer estas nuevas directrices legales, teniendo el carácter de ordinarias al tiempo de ser establecidas por el congreso de la república y habiendo regresado al ejecutivo para su respectiva sanción o ratificación.

Dada la presión ejercida por diversos sectores nacionales e internacionales en materia a la creación de una ley tal que versara sobre los derechos de autor que se establecen en el Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio en relación a los derechos de autor, con relación a las variedades genéticas en semillas, las denominadas semillas transgénicas, en Guatemala se creó la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014, que favorecía a la empresa Monsanto, una entidad multinacional que se dedica a la creación de semillas modificadas genéticamente, así como la producción de pesticidas y productos orientados a la producción agraria.

Dicha ley violentaba los derechos de protección que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, también conllevaba el agravio directo e indirecto a la economía de los pequeños y medianos productores agrícolas en el país, colocándolos en el predicamento de abandonar las practicas ancestrales para una producción supuestamente masiva que en realidad los obligaba a comprar las semillas cuyo propietario intelectual era una empresa transnacional, así como los riesgos que tenía implícitos el uso de las mismas, ya que este podía acarrear consecuencias

jurídicas por violentar los derechos de autor que tendrían las semillas, ya que su uso incorrecto violentaba los derechos de propiedad.



También, como antes fue mencionado, bloqueaba toda posibilidad de una capacitación técnica en materia de tierras, imperante y necesaria para el desarrollo social y cultural, tal fue el caso en Guatemala que mediante y en modo de urgencia nacional debido a los muchos movimientos sociales de protesta que demandaban la derogación de la popularmente conocida como Ley Monsanto, el Decreto 21-2014 fue derogada la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014, obedeciendo así el interés social y colectivo, marcando una pauta de respeto a los productores campesinos como a la comunidad indígena del país.

Pero la obligación de atender a los estatutos plasmados en el Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA prevalece por el hecho de ser Guatemala un estado signatario del mismo y haber aceptado y ratificado su contenido, por lo que se debe decretar una ley de carácter ordinario que obedezca en primer lugar a los derechos constitucionales de los pueblos indígenas que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, y a las leyes cualquiera que fuera su jerarquía, incluyendo los diversos tratados internacionales ratificados por Guatemala, tal es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que versa sobre la situación de las poblaciones indígenas en países como el nuestro.

La actual situación nacional e internacional demanda un íntegro respeto a la diversidad cultural de las naciones ricas en costumbres y tradiciones, pero también se debe buscar el desarrollo completo en el aspecto tecnológico y económico, por lo que las consecuencias de la ratificación de dicho tratado internacional y la creación de una ley que respete los estatutos constitucionales se hace necesaria, para poder competir en el ámbito internacional en materia de importación y exportación de los productos agrícolas guatemaltecos, lo cual conllevaría un desarrollo y un repunte económico considerable por ser Guatemala un país rico en variedades vegetales debido a los elementos fertilizantes que tiene el suelo, a las diferentes alturas geográficas y a las variaciones climáticas que el país tiene debido a las cortas distancias.

Guatemala, un país en pleno desarrollo, que se ha visto truncado por diferentes factores administrativos a través de las décadas precedentes, cuya sociedad se ha visto obligada a exigir una correcta aplicación de leyes y estatutos para idealizar su



desarrollo integro, y por tal razón, es necesario el desarrollo de una ley ordinaria que cumpla cabalmente con los requisitos legales para su creación para poder establecer directrices que no solo tengan implícita la obediencia a un tratado internacional anteriormente ratificado que sería la razón de su creación, sino que pueda sumergirse en un análisis de la necesidad nacional y busque la defensa de los derechos constitucionales y el bien común que es el fin supremo de la administración y legislación, con base también en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principal aporte de la presente investigación de tesis ha sido el análisis de la necesaria creación de una ley especial que obedezca a lo establecido en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establecen derechos y garantías dirigidos a las comunidades indígenas del país, que forman parte en la producción agrícola en su mayoría, cuyos derechos habían sido vulnerados con la previa creación de la Ley de Obtenciones Vegetales Decreto 19-2014 cuyo contenido vulneraba claramente las garantías constitucionales para dichas comunidades, y con su posterior derogación dejó pendiente el cumplimiento de lo contenido en el Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio correspondiente a los derechos de autor, y su aplicación en los productos agroquímicos.

Por lo que se hace necesaria una iniciativa de ley que contenga los principales estatutos que establece la Constitución Política de la República en su Artículo 59, en cumplimiento del Capítulo 15 del Tratado de Libre Comercio, y que a su vez no represente daño directo o indirecto a los pequeños y medianos productores agrícolas en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- Análisis 365. **Gran revés para Monsanto en Venezuela: por ley los transgénicos no entrarán en el país.** [www.analisis365.com/2013/10/25/gran-reves-para-monsanto-en-venezuela-por-ley-los-transgenicos-no-entraran-al-pais/](http://www analisis365.com/2013/10/25/gran-reves-para-monsanto-en-venezuela-por-ley-los-transgenicos-no-entraran-al-pais/).
Noviembre 12, 2014.
- AVENDAÑO, Nancy. **Prensa Libre, Revista D. Tierra en manos de pocos.** (julio 11, 2004).
- Banco De Guatemala, Ministerio De Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) Y APIB. **Producción agrícola en Guatemala.**
www.deguate.com/artman/publish/produccion-guatemala/produccion-agricola-en-guatemala.shtml#.VSmed9yUfhA. Octubre 20, 2014.
- BAUTISTA VÁSQUEZ, Mónica José. **Tesis: prototipo de sistema experto legislativo: verificación de constitucionalidad o inconstitucionalidad en iniciativas de ley, basado en la Constitución de la República de Guatemala.**
- BBC. **Monsanto fined \$1.5m for bribery.** news.bbc.co.uk/2/hi/business/4153635.stm
Noviembre 2, 2014.
- BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. **Los derechos humanos y los pueblos indígenas.**
www.alertanet.org/F2b-MBerraondo.htm Octubre 15, 2014.
- CALLEJAS, Virginia. **Libro: constitución política de Guatemala.**
- CATANESE, María Florencia. **Garantías constitucionales en el proceso penal.**
- CHIQUIN, Cristina. **Derogado el Decreto 19-2014 "Ley Monsanto": la lucha por el maíz hoy planta su semilla.**
comunitariapress.wordpress.com/2014/09/05/derogado-el-decreto-19-2014-ley-monsanto-la-lucha-por-el-maiz-hoy-planta-su-semilla/ Octubre 27, 2014.
- COALICIÓN ALTO AL CAFTA. **Observatorio: el TLC entre los E.E.U.U. Centroamérica y la República Dominicana en su primer año.**
www.albedrio.org/html/documentos/observatoriocafta.pdf Noviembre 3, 2014.
- COYOY Jeaneth. **Introducción al derecho.** es.scribd.com/doc/46450119/introduccion-al-Derecho#scribd Noviembre 4, 2014.
- DE LEÓN, Diego. **Guatemala apoya en la ONU mecanismo a favor de los derechos de los campesinos.** cerigua.org/articulo/guatemala-apoya-en-la-onu-mecanismo-a-favor-de-los/ Octubre 20, 2014.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.**



Derecho internacional público. www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm Octubre 23, 2014.

DIEGO DOMINGO, Efrén. Derecho de los pueblos indígenas en el convenio 169 y las obligaciones de los estados por su ratificación.

GÁLVEZ, Hans. Jerarquía de las normas en Guatemala.

GARCÍA, Saúl. Programa promueve la tecnificación agrícola. www.deguate.com/artman/publish/ecofin_noticias/programa-promueve-la-tecnificacion-agricola.shtml#.VSmkQNYUfhA Noviembre 15, 2014.

GÓMEZ MARTÍNEZ, Ruth Noemi. Tesis aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores.

GREENPEACE EU. Monsanto signals partial withdrawal from EU. www.greenpeace.org/eu-unit/en/News/2013/Monsanto-signals-partial-withdrawal-from-EU/. Octubre 31, 2014.

GUTIÉRREZ PIMIENTA, Rosa María. Derecho internacional público.

IDEAR-CONGCOOP. Ley de desarrollo rural: una necesidad histórica. www.congcoop.org.gt/noticias/176-la-ley-de-desarrollo-rural-una-necesidad-historica.html Noviembre 20, 2014.

IWGFIA (International Work Group For Indigenous Affairs). Pueblos indígenas en Panamá. www.iwgia.org/regiones/latin-america/panama Octubre 21, 2014.

JACISNE. Jerarquía de ley. jacisne.mex.tl/700320_Estructura-jerarquica-de-las-normas.html Noviembre 3, 2014.

JIMÉNEZ, Maryhen. La situación de los pueblos indígenas en Bolivia.

JOSLI, Ana. Ensayo constitución política de Guatemala.

L. Steveen. Producción de Guatemala. www.buenastareas.com/ensayos/Produccion-De-Guatemala/276540.html Octubre 20, 2014.

LEMUS, Jorge. Los pueblos salvadoreños indígenas siempre han existido. www.elfaro.net/es/201406/el_agora/15560/Los-pueblos-salvadore%C3%B1os-ind%C3%A9genas-siempre-han-existido.htm Octubre 21, 2014.

LINARIES, Juan. Las semillas transgénicas. www.aporrea.org/actualidad/a175776.html Octubre 27, 2014.

Los derechos de los pueblos indígenas de México. www.tierranativa.org/index.php?IDDT=159&OPT= Octubre 21, 2014.



Ministerio De Economía De Guatemala. **Síntesis del tratado de libre comercio.** dace.mineco.gob.gt/mineco/cafta/sintesis.pdf Octubre 31, 2014.

MOLINA BARRIOS Ramiro; y Alcides Vadillo Pinto. **Los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.**

MORFÍN, Anabella. **Carta del presidente del centro para la defensa de la constitución.** www.cedecon.org. Noviembre 23, 2014.

ONU (Organización De Naciones Unidas). **Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.** www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf Octubre 21, 2014.

PELICÓ, José. **MAGA: Guatemala debe tecnificar actividad agrícola.** www.deguate.com/artman/publish/ecofin_noticias/maga-guatemala-debe-tecnificar-actividad-agricola.shtml#.VSmsk9yUfhA Noviembre 14, 2014.

PICHINCHA. **Periódico El Ciudadano. Miles de personas protestaron contra Monsanto.** (Mayo 25, 2013).

Procuraduría De Los Derechos Humanos. **Defensoría de los pueblos indígenas.** www.pdh.org.gt/defensorias/de-los-pueblos-indigenas.html Noviembre 15, 2014.

SAC COYOY, Audelino. **Los derechos indígenas y la espiritualidad maya.**

SICE (Sistema De Información Sobre Comercio Exterior). **Marco general para las negociaciones de un tratado de libre comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos de América.** www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/Negotiations/framework_CAFTA_s.pdf Noviembre 19, 2014.

TECOLOCO. **Coordinadora nacional indígena y campesina CONIC.** www.tecoloco.com.gt/empresas/coordinadora-nacional-indigena-y-campesina-conic_2494.aspx Octubre 20, 2014.

SANTOS, Jorge; Ricardo Zepeda y Evelyn Blanco, **La tenencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala.**

SIGLO 20. **El origen de la O.N.U.** www.historiasiglo20.org/liGM/ONU.htm Octubre 24, 2014.

UNFPA (Fondo De Población De Las Naciones Unidas). **Marco internacional de derechos de los pueblos indígenas.** www.unfpa.org.gt/content/pueblos-indigenas Octubre 15, 2014.



UPOV (Unión Internacional Para La Protección De Obtenciones Vegetales). **Textos de las actas del convenio de la UPOV.** www.upov.int/upovlex/es/upov_convention.html Noviembre 13, 2014.

URÍZAR, Acisclo. **Diario la Hora. DR-CAFTA, el impulso de un registro de vegetales.** (Octubre 27, 2014).

VILLAGRÁN, Ximena. **Lo que debes saber del Decreto 19-2014.** www.soy502.com/articulo/lo-debes-saber-sobre-ley-monsanto-no-monsanto Octubre 27, 2014.

ZACHRISSON GIRÓN, Mauricio. **La peste bubónica en Guatemala: La reforma agraria de Arbenz.**

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Carta Magna, 1986, creada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, en vigencia desde el 14 de enero de 1986.

Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, en vigencia desde el 7 de noviembre de 1962, dejando derogadas las disposiciones del Decreto 559.

Ley Indígena, Estados Unidos Mexicanos. Dictamen, Ley aprobada por el Senado de la República Mexicana el 28 de abril de 2001.

Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Agrupaciones Indígenas, Bolivia. Decretada por el Honorable congreso Nacional de Bolivia el día 6 de julio de 2004.